

TRABAJO FIN DE MÁSTER
Análisis contrastivo del testamento español y suizo
francés: traducción jurídica y comentario
traductológico

Máster en Traducción Especializada
Universitat de Vic-Universitat Central de Catalunya

Alumna: Nuria Quiles Xifré
Tutora TFM: Dra. Gemma Delgar Farrés
Curso: 2022/2023
Fecha de depósito: 06/09/2023

UVIC

UNIVERSITAT DE VIC
UNIVERSITAT CENTRAL
DE CATALUNYA

**Análisis contrastivo del testamento español y suizo
francés: traducción jurídica y comentario
traductológico**

Alumna: Nuria Quiles Xifré
Fecha de depósito: 06/09/2023

Resumen

Los movimientos migratorios existen desde los inicios de la especie humana, motivados por la búsqueda de una mejor vida u obligados por la situación político-económica de un país. Así, España perdió, en los años 60 y 70, un porcentaje significativo de la población que decidió emigrar a Suiza y otros países de Europa. En estos últimos años, la historia parece repetirse. La traducción en contextos legales está fuertemente presente en estos contextos multiculturales en los que conviven diferentes lenguas. El presente estudio ofrece un análisis en el que se examinan las diferencias entre los ordenamientos en materia de derecho de sucesiones en Suiza y España, así como la traducción jurídica de testamentos. Así, este TFM tiene como propósito identificar las principales diferencias de sendos derechos de sucesiones, así como analizar los testamentos español y suizo desde una perspectiva macroestructural y lingüística. Para ello, se ha recurrido a una metodología cualitativa con el derecho comparado como pilar fundamental, en el que se apoyará este trabajo en su conjunto. Para ello, se han analizado los capítulos relativos al derecho de sucesiones de ambos Códigos Civiles. El objetivo final de este TFM ha sido el estudio de la traducción del testamento, identificar sus principales características y los problemas de traducción que plantea, para ofrecer una propuesta de traducción que ilustre los puntos tratados anteriormente.

Palabras clave: traducción jurídica, testamento suizo francés, testamento español, análisis macroestructural, problemas de traducción.

Abstract

Migratory patterns have been a constant throughout human history, driven by aspirations for a better life or forced by unfavourable political and economic situations. In the 1960s and 1970s, Spain experienced a significant outflow of individuals who opted to seek opportunities in Switzerland and other European countries. Over the last years, history seems to be repeating itself. Multicultural contexts resulting from this phenomenon often necessitate legal translation, which plays a central role in facilitating communication across linguistic barriers. This research takes a critical look at inheritance law systems in Switzerland and Spain, with a particular focus on the legal translation of wills. Using comparative law as its foundation, this study uses qualitative methodology to analyse inheritance law sections of Civil Codes in both countries. Its primary aim is to identify key differences in inheritance law and to examine Spanish and Swiss wills from both macro-structural and linguistic points of view. The ultimate goal of the study is to explore the translation of wills and the resulting challenges, proposing mitigation measures that reflect the insights gained from the research.

Keywords: legal translation, Swiss will, Spanish will, macrostructural analysis, translation difficulties.

Índice

1	Lista de siglas	5
2	Introducción.....	6
2.1	Metodología.....	7
2.2	Estructura	8
2.3	Contexto histórico y social	10
3	La traducción jurídica.....	11
4	El derecho comparado como base de la traducción jurídica	13
4.1	Código Civil suizo	16
4.1.1	Reforma del CC suizo: 1 de enero de 2023	17
4.2	Código Civil español	18
4.3	Breve análisis de las divergencias entre el derecho sucesorio suizo y español	19
5	Principales dificultades de la traducción jurídica de testamentos	24
5.1	Análisis comparativo de las (in)equivalencias semánticas	24
6	La macroestructura textual	29
6.1	Macroestructura comparada del testamento suizo francés y español	31
7	Análisis lingüístico del testamento como documento jurídico.....	34
7.1.1	Nivel funcional	34
7.1.2	Nivel léxico-semántico	35
7.1.3	Nivel morfosintáctico	37
8	Traducción del TO.....	39
8.1	Propuesta de traducción	40
8.1.1	Dificultades encontradas en el proceso de traducción.....	43
8.1.2	Procedimientos traductológicos.....	47
9	Conclusión.....	50
10	Bibliografía.....	52
11	Anexos.....	58

1 Lista de siglas

Art.: artículo

CC español: Código Civil español

CC suizo: Código Civil suizo

IEE: Instituto Español de Emigración

INE: Instituto Nacional de Estadística

LM: lengua meta

LO: lengua origen

TM: texto meta

TO: texto origen

2 Introducción

El cometido al que se enfrenta el traductor jurídico es complejo, pues el traductor no solo debe dominar una serie de competencias (lingüísticas, culturales, temáticas, etc.). En la práctica de la traducción jurídica o jurada confluyen y se ven involucradas varias de estas habilidades, y en diferente medida, según la finalidad y la naturaleza propia de cada traducción. En palabras de Mayoral Asensio (2005), el traductor jurado o jurídico debe convertirse forzosamente en un profesional polifacético, pues deberá servirse de su faceta como comunicador, lingüista, jurista, investigador o deontólogo. Si bien las denominadas “traducción jurídica y jurada” no son estrictamente lo mismo, sí es cierto que ambas comparten ciertas características y un mismo entorno profesional jurídico-administrativo (Mayoral, 2005). *Grosso modo*, podemos afirmar que el traductor jurídico se enfrenta a una serie de dificultades propias que no comparte con el resto de especialidades de traducción.

El presente estudio pretende servir de ayuda en la identificación de los problemas (y la propuesta de soluciones) en la traducción jurídica de testamentos suizos franceses hacia el español. Los motivos que me han empujado a hacer esta elección han sido tanto de carácter práctico como personal. Las migraciones internacionales son un fenómeno antiguo e incesante, ya sea en busca de nuevas perspectivas laborales o económicas, de formación, o para saciar inquietudes intrínsecas en cada uno de nosotros, en un mundo cada vez más globalizado. La realidad es que, sin importar la procedencia ni el estatus social, los flujos migratorios entre países y continentes nunca han cesado, marcados en cada momento de la historia por un contexto social y político diferente. No es extraño encontrar, entre nuestros conocidos, historias similares sobre generaciones pasadas (o no tan pasadas) que debieron emigrar a países europeos como Francia o Alemania para trabajar. Como se expondrá más adelante, Suiza fue, durante los años 60, uno de los países receptores de emigrantes predilecto de los españoles. Parte de la motivación que me ha empujado a realizar este estudio, nace de mi propia experiencia laboral en el país helvético, y la plena convicción de que mi historia no difiere de la de muchos otros que no dudan, a día de hoy, en buscar nuevas oportunidades fuera de las fronteras de nuestro país. En efecto, como muestran las estadísticas del INE, la historia se repite. La elección del derecho de sucesiones y el testamento como foco de esta investigación, se ha visto impulsada por mi inclinación personal hacia la traducción de este tipo de documentos,

así como la importancia de los fenómenos migratorios en la historia pasada y presente de España.

A pesar de que Suiza se rige por el sistema judicial europeo continental, al igual que España, las diferencias culturales entre ambos países son más que evidentes. Sobre todo, si se analizan las particularidades que caracterizan a la Confederación Suiza y, por tanto, a su sistema judicial: la mezcla de culturas y de lenguas, la autorregulación de los cantones, la no pertenencia a la UE, su proximidad con España y otros países con el francés como lengua oficial (como Francia o Bélgica), o los importantes cambios en materia de derecho de sucesión que entran en vigor en 2023, que se analizarán más adelante. El propio sistema federal de Suiza y su división en cantones, los cuales tienen un alto poder de autorregulación, lo hace aún más interesante como objeto de estudio.

Este trabajo aborda la traducción del testamento suizo, en francés, hacia el español, con un doble propósito: por un lado, pretende exponer las características generales del derecho de sucesiones en el país helvético y, por otro lado, identificar los problemas de traducción a los que se enfrentan los traductores jurídicos, tratando de proponer soluciones a fin de garantizar el efecto jurídico del TO en el uso final de dicha traducción.

2.1 Metodología

Considerando el derecho comparado como una metodología de análisis, el presente estudio pretende revisar detalladamente ambos ordenamientos jurídicos (suizo y español) en materia de derecho sucesorio, las divergencias lingüísticas y estructurales de los propios testamentos que suponen un reto para el traductor jurídico, y presentar una propuesta final de traducción dando solución a dichos problemas traductológicos.

Se plantea como un análisis comparativo, basándose en una metodología cualitativa, esto es, enfocada en la naturaleza o interpretación. Según el enfoque de Cabrero y Martínez (1996), esta investigación se puede definir como cualitativa dado que su intención es estudiar la naturaleza profunda de una realidad y el comportamiento de esta a través del análisis documental, manteniendo una postura flexible al respecto. Tanto en España como en Suiza, las leyes de sucesión forman parte del derecho privado y están

reguladas por sendos códigos civiles¹. Las fuentes primarias de este estudio son, por tanto, el *Code civil suisse du 10 décembre 1907* en materia de derecho sucesorio (*Livre III*, art. 457 – art. 640), y el Código Civil español del 24 de julio de 1988 (libro III, título III, art. 658 – art. 1087).

Conocer en profundidad el funcionamiento de ambos derechos de sucesiones para realizar la traducción jurídica es determinante para obtener un resultado de calidad y funcional. De esta forma, el primer paso consistirá en un estudio comparativo de ambos Códigos civiles, de los que se señalarán las principales divergencias. Esta fase inicial será los cimientos para definir las equivalencias semánticas, así como los conceptos que pueden suponer un obstáculo en el ejercicio de los traductores especializados, y la macroestructura de los testamentos en ambos países.

El segundo paso será una puesta en práctica de todo lo analizado anteriormente, que servirá como fundamento para presentar una propuesta de traducción del testamento suizo francés hacia el español. Para llevar a cabo este trabajo, hemos consultado a diversos estudios notariales tanto en España como en la Suiza romanda. Cabe resaltar la gran dificultad que ha supuesto tener acceso a testamentos auténticos, debido a las estrictas políticas de confidencialidad y protección de datos personales que conllevan este tipo de procesos notariales. Así, el corpus que se estudiará en este trabajo está conformado por dos testamentos que se pueden considerar equivalentes en ambos ordenamientos jurídicos. El primero de ellos ha sido aportado por la notaría Cachón Mellado Notarios, ubicada en Madrid, y corresponde a un modelo de testamento abierto (ver anexo 6.). El segundo testamento que estudiaremos será un *estament public* aportado por la notaría Les Notaires Unis, ubicada en Ginebra.

2.2 Estructura

La estructura de este trabajo consta de tres grandes partes. En primer lugar, se presentará una base teórica, la cual va a servir de pilar para las dos siguientes secciones del trabajo.

¹ Si bien he decidido centrarme únicamente en las normas del derecho civil común en España, es importante recordar que en España existen siete sistemas legales forales diferentes para el derecho de sucesiones: Galicia, Navarra, Aragón, Baleares, Cataluña y el País Vasco, los cuales difieren en algunos aspectos del derecho civil común como, por ejemplo, en la libertad para testar.

En esta primera parte, se desarrollará el marco histórico y social desde el que se planea este estudio. Nos va a dar un contexto en el que se explicará la evolución de la emigración española hacia Suiza, las razones que motivaron estos grandes flujos migratorios durante la segunda mitad del siglo pasado, y nos dará una idea de cuál es la tendencia migratoria de los españoles durante estos últimos años. El estudio continúa con un marco teórico, ahora sí, enfocado en la traducción en el contexto legal. Trataremos el concepto de traducción jurídica, qué características debe reunir una traducción para ser considerada traducción jurídica y la clasificación de los diferentes documentos legales.

A continuación, se abordará el derecho comparado como base para la tarea del traductor jurídico y jurado. Este apartado se apoya en el trabajo de lingüistas y estudiosos (Ajani, 2011; Fromont, 2001; Zweigert y Kötz, 1998; Sacco, 1998; Terral, 2003; René y Jauffret-Spinosi, 1988) para determinar la importancia de esta disciplina para el desempeño de la traducción jurídica, y viceversa. Así como las dificultades y obstáculos que entraña el derecho comparado y los objetivos que persigue. Esta primera parte finaliza con una introducción a los ordenamientos jurídicos en materia de derecho sucesorio suizo y español, realizando un análisis comparativo, que pondrá de manifiesto semejanzas y diferencias. En ambos países, el derecho de sucesiones se rige por el Código Civil. Así, se hablará brevemente de ambas normas, así como de la nueva reforma del Código Civil helvético que ha entrado en vigor a principios de este año y que modifica de forma significativa la libertad de disponer por parte del testador.

Una vez expuesto el marco teórico, el trabajo continuará con la presentación de un glosario terminológico francés-español, fruto del estudio anterior de ambos ordenamientos jurídicos. Esta segunda parte pretende exponer las dificultades que comporta la traducción de testamentos tanto suizos como españoles, y se focaliza en el análisis macroestructural y lingüístico del testamento. Se tratará el concepto de macroestructura textual según Van Dijk (1978, 1980, 1997) frente a la visión de Valderrey (2006), y la importancia de un análisis previo del esqueleto estructural de los documentos jurídicos, en este caso, el testamento, para realizar una traducción de calidad. A continuación, se presenta dicho análisis comparativo de ambos testamentos. Esta segunda parte finaliza con el examen lingüístico del testamento a tres niveles: funcional, léxico-semántico y morfosintáctico.

La última parte de este trabajo consiste en el ejercicio práctico de la traducción del testamento suizo francés hacia el español. Este será el testamento con el que se habrá trabajado a lo largo de todo el TFM. En primer lugar, se expondrán las dificultades encontradas en el proceso de traducción. Los diferentes problemas traductológicos derivados de la traducción jurídica han sido y siguen siendo objeto de estudio de lingüistas y académicos. Veremos cómo, efectivamente, encontramos algunos de estos obstáculos en la traducción de nuestro testamento, y cuáles son las soluciones propuestas. La parte práctica culmina con la propuesta de traducción del TO y las conclusiones finales del estudio.

2.3 Contexto histórico y social

En los años 60, dos millones de españoles se vieron obligados a buscar un futuro mejor fuera de nuestro país. La precaria situación laboral que ahogaba España a mediados del siglo XX, evidenciaba la necesidad de emigrar a otros países de Europa en los que se ofrecían mejores condiciones de trabajo, mayores salarios, y la promesa de una vida lejos de la inestabilidad y el aislamiento que sufría España. Entre los países europeos que recibieron un mayor número de emigrantes españoles, encontramos Francia, Alemania, y Suiza, país que nos atañe en el presente trabajo de investigación.

Según los datos del IEE, entre 1964 y 1971 Suiza recibió cerca de 660 000 trabajadores españoles, si bien las estadísticas que ofrece el país helvético son considerablemente mayores, con más de 900 000 inmigrantes españoles. Si bien Suiza siempre ha sido un país con un flujo migratorio elevado, a mediados de los años 70 la población extranjera llegó a constituir casi el 17 % del total de los habitantes. Los inmigrantes españoles se dedicaban en su mayoría a la construcción, y recibían contratos temporales, mientras que los contratos permanentes estaban más ligados a la industria textil, la industria metálica o la hostelería. A principios de la década, los emigrantes españoles se asentaron principalmente en los cantones francófonos de Vaud y Ginebra, debido a una mayor semejanza del idioma y las buenas conexiones de transportes entre España y la zona oeste del país helvético.

Aun cuando la emigración de población española a Suiza de forma legal e incluso permanente fuese un hecho constatado, es igualmente cierto que existió un gran número de españoles emigrantes ilegales, que escapaban del control del IEE y llegaban a Suiza en situación irregular y, en muchas ocasiones, sin contar con un contrato de trabajo.

Esta práctica se realizaba a través de viajes a países europeos como falsos turistas, dado que, una vez en el país de destino, era relativamente fácil encontrar trabajo y, posteriormente, legalizar su situación.

Las estadísticas muestran hoy que la historia se repite, y más de medio siglo más tarde, los españoles vuelven a buscar un futuro mejor fuera de la península. Según Romero-Valiente (2018), en el año 2008 se percibe un aumento en el flujo migratorio de españoles hacia Europa, motivado especialmente por la crisis económica, pero no es hasta 2011 cuando se advierte un importante repunte alcanzando cifras que no se registraban desde los años 60 del pasado siglo. La emigración viene motivada principalmente por la crisis económica, que ocasiona un aumento del desempleo y la disminución de las oportunidades laborales. Sin embargo, a la búsqueda de prosperidad económica, ahora se suma el crecimiento de la movilidad internacional, por razones laborales y personales, ya sean por estudios, motivos relacionados con la expatriación laboral (por ejemplo, los trabajadores desplazados por empresas), o el simple aumento del contacto con personas de diferentes nacionalidades.

Según los datos del INE, desde el año 2008 y hasta el día de hoy, la población española en Suiza ha ido incrementando de forma paulatina, mientras todo apunta a que lo seguirá haciendo (ver anexo 1).

3 La traducción jurídica

La traducción jurídica es toda aquella traducción relacionada con el ámbito del derecho, incluso cuando esta no lleva un valor legal asociado. Un ejemplo que ilustra esta afirmación es la traducción de una ley en la LO a la LM, que pierde su valor normativo propio de las leyes para adquirir un carácter estrictamente informativo (Lobato, 2017, p. 40).

De acuerdo con esta autora, en el ámbito de la traducción jurídica, no es necesario que el documento original esté presente para su publicación. Esto significa que al traducir una ley del español al inglés o al francés no es necesario incluir el texto original junto a su traducción en el TM. Sin embargo, cuando se traducen leyes, convenios, tratados, reglamentos, etc., redactados por organismos internacionales, el texto resultante adquiere el mismo valor que el original del cual se partió. Al finalizar el proceso de

traducción, todas las versiones lingüísticas tienen igual valor legal y funcionan como documentos originales.

Los textos jurídicos, como una ley o un manual de derecho, no necesariamente tienen un valor legal en sí mismos, pero los textos judiciales o jurados sí lo tienen, lo cual implica una responsabilidad final para el autor de la traducción (Lobato, 2017, p. 41). Los términos "traducción jurídica", "traducción jurada" y "traducción judicial" no son intercambiables, pero son complementarios y se refieren a diferentes tipos de documentos que pueden requerir traducción.

No son pocos los autores que han propuesto desgranar las características de la traducción jurídica² y han presentado distintas clasificaciones de tipologías de textos jurídicos. Entre ellos destaca Anabel Borja (1999), quien pone de manifiesto la importancia de que todo traductor pueda identificar la categoría textual en la que se enmarca el texto que va a traducir, y concluye que resulta sumamente útil contar con esquemas de clasificación de los textos jurídicos, en la LO como en la LM. La autora parte de una clasificación por géneros de los diferentes documentos jurídicos a los que se puede enfrentar el traductor (son ejemplos de géneros la citación, el poder notarial, el testamento, un libro de texto o las cartas legales). Posteriormente, agrupa estos géneros en una clasificación temática general:

- Textos normativos
- Jurisprudencia
- Textos doctrinales
- Textos judiciales
- Textos de aplicación del derecho
 - Documentos privados
 - Documentos públicos

Usualmente, cuando se menciona la aplicación del derecho o la aplicación de las normas, se hace referencia a la ejecución de actos jurídicos individuales supeditados a las normas jurídicas generales. En esta categoría se engloban otros documentos como contratos, escrituras, expedientes o testamentos, documento que nos atañe en este

² Alcaraz Varó (1996, 2002), Alcaraz Varó & Hughes (2002), Barceló Martínez (2010), Bocquet (2008) o Borja Albi (1999, 2000, 2007), entre otros.

estudio (Borja, 1999). Por su parte, los documentos privados son aquellos en los que no interviene un notario o un funcionario, únicamente las partes interesadas o los testigos; mientras que los documentos públicos son aquellos autorizados, expedidos o intervenidos por un funcionario público competente, como un notario, en el caso de los testamentos.

Con cuatro idiomas oficiales, Suiza representa un caso interesante a nivel lingüístico. El orden jurídico de Suiza está estrechamente relacionado con los ordenamientos jurídicos de Alemania y Austria. Por esta razón, hay una gran similitud entre la terminología jurídica suiza en alemán y la terminología del derecho alemán que da lugar a "falsos amigos" entre ambos idiomas. Durante el proceso de desarrollo de las terminologías jurídicas suizas en francés e italiano, se busca crear una correspondencia máxima con la terminología alemana, al mismo tiempo que se ajusta en la medida de lo posible a la terminología jurídica francesa e italiana, sin ignorar las diferencias entre los distintos ordenamientos jurídicos (Arntz, 2000, p. 386).

Para lograr que los textos legales sean percibidos en los tres idiomas como textos originales y no como traducciones, en Suiza se lleva a cabo un proceso multilingüe en la redacción de las leyes más relevantes. Esto implica la producción simultánea de los textos en los tres idiomas, dando como resultado tres documentos equivalentes, en lugar de tener un TO y dos TM. Este enfoque también contribuye a que la legislación sea más comprensible para los ciudadanos, un objetivo que se ha buscado en Suiza durante mucho tiempo (Arntz, 2000, p. 387).

4 El derecho comparado como base de la traducción jurídica

Este estudio parte de la creencia de que cualquier traducción jurídica o jurada, debe pasar por una primera etapa comparativa, asumiendo, por tanto, que el derecho comparado debe estar presente al inicio de cualquier proceso de traducción. Así, los desafíos a los que se enfrenta un traductor jurídico van más allá de cuestiones meramente terminológicas. Deberá enfrentarse a las dificultades que presenta trabajar con familias jurídicas tan dispares como el *Common Law* y el derecho romano-germánico, o abordar las diferencias entre los propios ordenamientos jurídicos de una misma familia jurídica, como puede ser el ordenamiento jurídico francés y el español, ambos contruidos sobre la base del derecho romano. De esta forma, el papel

comparatista del traductor jurídico resulta evidente. Bestué Salinas (2008, p. 200) subraya la imprecisión terminológica del propio derecho español, que evita formular definiciones claras de una gran cantidad de términos³. En cambio, las definiciones son elaboradas por la propia doctrina jurídica, la cual se sirve, a su vez, del derecho comparado para proveerlas de fundamento. Podríamos decir que, en cierta manera, el derecho comparado se transforma en una herramienta que traduce las figuras jurídicas de una cultura a otra.

Sin embargo, cabe destacar que la función terminológica de los juristas comparatistas presenta grandes diferencias respecto a la del traductor jurídico. Mientras que el jurista se sirve de documentos especializados de diferentes ordenamientos jurídicos con el fin de detectar las diferencias y similitudes entre ellos, el fin último del traductor jurado es el de trasladar la información del TO a un nuevo texto traducido, que debe resultar en un TM equivalente y funcional.

Al problema de la asimetría entre sistemas jurídicos, las particularidades sintácticas propias de estos textos y la posible falta de conocimientos en materia de derecho, se suma la escasez de diccionarios bilingües jurídicos que sirvan como soporte para el profesional de la traducción, especialmente en el caso de la combinación francés-español, que nos atañe en el presente trabajo.

En palabras de Gianmaria Ajani (2011, p. 19): “El Derecho comparado, en tanto que técnica jurídica, trata de identificar las divergencias y las analogías que existen, tanto a nivel macro como micro, entre dos o más ordenamientos jurídicos”. Considerando dicha definición, queda evidenciada la necesidad del traductor jurídico de convertirse en experto en materia de derecho, ya que su principal misión será la de identificar las diferencias y similitudes entre dos ordenamientos jurídicos diferentes, y conseguir una traducción jurídica de calidad en la LM que mantenga el sentido de la LO, sin apartarse de ella de forma excesiva. El traductor especializado no deberá, sin embargo, limitarse a contemplar los factores lingüísticos en el ejercicio de su trabajo, sino que deberá tener en consideración los factores comunicativos y culturales que intervengan (Bestué, 2008). Los objetivos que persigue el derecho comparado son diversos y numerosos son

³ “Esta ausencia de definición se encuentra, por ejemplo, en el Código civil, en el artículo 1254 donde, en lugar de definir el contrato, se establecen los requisitos para su formación y contenido” (Bestué, 2008).

los expertos que han establecido su propio juicio al respecto (Fromont, 2001; Zweigert y Kötz, 1998; Sacco, 1998). Sin embargo, personalmente he decidido tomar como referencia los cuatro objetivos expuestos por René David y Camille Jauffret-Spinozi en su obra *Les grands systèmes de droit contemporain* (1988):

- Contribuir al progreso y al conocimiento del ordenamiento interno.
- Desarrollar y expandir las relaciones internacionales públicas y privadas.
- Servir de instrumento a otras disciplinas teóricas.
- Facilitar el desempeño de actividades empresariales y profesionales.

Esta última función resulta especialmente interesante, ya que presenta el derecho comparado como soporte para el desarrollo de otras actividades profesionales ligadas de una u otra forma al derecho, como es el caso de los traductores y la traducción jurídica. Según Terral (2003), ambas disciplinas deben servirse de la otra para crecer y beneficiarse mutuamente. Así, el derecho comparado aporta al traductor una gran cantidad de información extralingüística, mientras que el experto en derecho, se servirá de la traducción jurídica para obtener equivalentes semánticos y equivalentes funcionales entre los diferentes sistemas y ordenamientos jurídicos.

Los dos ordenamientos jurídicos que se van a trabajar en el curso de este estudio presentarán diferencias, así como cantidad de similitudes, debido a que ambos derivan del derecho continental. Ahora bien, esta proximidad puede convertirse en un arma de dos filos para el traductor, quien puede verse tentado a conformarse con los equivalentes ofrecidos por diccionarios bilingües y especializados. Es imprescindible corroborar si la correspondencia existe igualmente en el plano conceptual, certeza que solo quedará resuelta tras una investigación exhaustiva más allá de los términos lingüísticos. El traductor debe analizar el texto (el testamento en este caso) como un todo homogéneo en el que la forma y contenido no se comportan de manera independiente, sino que están íntimamente relacionados. En palabras de Barceló Martínez (2009, p. 214):

El conocimiento de las diferentes macroestructuras sirve para establecer los paralelismos pertinentes, pero el traductor debe abandonar la tendencia generalizada a sustituir la macroestructura existente en la LT por la macroestructura del texto en LO con el objeto de que el texto resultante, esto es, la traducción, se adecue más a la cultura hacia la cual se traduce.

La autora analiza esta idea aplicándola a la traducción de textos jurídicos, y añade:

El traductor deberá discernir dónde está el límite en lo que al respecto del texto original se refiere y, en ese sentido, deberá combinar a la perfección la fidelidad hacia el contenido del texto en LO con la reexpresión de dicho contenido en LM, atendiendo para ello a la importancia y las características de los diferentes conceptos aquí abordados.

4.1 Código Civil suizo

El Código Civil suizo⁴ constituye la obra más importante de la legislación del país helvético en materia de derecho privado. Oficialmente, consta de un título preliminar de disposiciones generales, formado por cuatro artículos, y de cuatro libros, con un total de 977 artículos, además del Código de obligaciones⁵. Las principales fuentes jurídicas que influenciaron la elaboración del código helvético fueron el Código Civil alemán de 1896 y el Código Napoleónico de 1804. El CC en Suiza se caracteriza y se diferencia de los códigos anteriormente mencionados, por ser relativamente conciso, enunciando cláusulas generales y sus aplicaciones principales. Así mismo, hace uso de un lenguaje y un estilo sencillo, sin abusar de las expresiones técnicas que caracterizan a la mayoría de lenguajes jurídicos, incluido el español.

El CC suizo está dividido en cinco partes principales; a saber, el *Libro I: del derecho de las personas*; *Libro II: del derecho de familia*; *Libro III: del derecho de sucesión*; *Libro IV: de los derechos reales*; y *Libro V: Código de las obligaciones*. Si bien el Código de obligaciones se ha integrado como último libro del CC, su primera versión se adoptó en

⁴Hasta el s. XIX, cada uno de los 25 cantones que forman la Confederación suiza se regía por sus propias leyes, lo cual resultaba confuso y problemático. Fue a finales de dicho siglo cuando comenzaron los primeros trabajos de codificación civil. El Código Civil suizo (*Schweizerische Zivilgesetzbuch ZGB*) fue redactado por el jurista originario de Zúrich, Eugen Huber. Si bien el CC suizo fue terminado en 1904 y promulgado en 1907, no fue hasta el año 1912 que entró en vigor. Es por esta razón que se le conoce como el Código Civil suizo del 10 de diciembre de 1907.

⁵ En alemán, *Obligationenrecht*; en francés, *Code des obligations*; y en italiano, *Diritto delle obbligazioni*, regula las relaciones contractuales y las sociedades.

1883, y mantiene un carácter relativamente independiente del CC suizo. En el presente estudio, nos enfocaremos en el Libro III: el derecho de sucesiones (art. 457–640 CC suizo). Las secciones de dicho libro son las siguientes:

- Título XIII: la sucesión legal
- Título XIV: el testamento
- Título XV: la apertura de la sucesión
- Título XVI: los efectos de la sucesión
- Título XVII: la división de la sucesión

4.1.1 Reforma del CC suizo: 1 de enero de 2023

Algunos de los artículos del CC suizo en materia de derecho de sucesiones datan de 1907, lo cual ha dado como resultado un desajuste entre las estructuras de familiares o de pareja actuales, y el modelo de familia que prevalecía hace 100 años. Así, y con el propósito de modernizar el derecho de familia, el 1 de enero de 2023 entraron en vigor una serie de cambios relativos al derecho de sucesiones en Suiza de gran importancia para el presente estudio.

La nueva ley pretende ser más flexible, para que cada individuo tenga la facultad de disponer libremente de una parte mayor de su patrimonio, pudiendo favorecer, por ejemplo, a la pareja de hecho o al hijo de esta. De esta forma, entre los cambios más significativos en derecho de sucesiones, se encuentran los siguientes:

1. Ajuste en los porcentajes de las partes legítimas.
 - i) El padre y la madre (herederos ascendentes) pierden su parte legítima en la repartición de la herencia. Anteriormente, los herederos ascendentes tenían reservada $\frac{1}{2}$ de la parte legal de la herencia, que ya ha desaparecido por completo (ver anexo 2).
 - ii) Los descendientes verán reducida su parte legítima dentro de la herencia de $\frac{3}{8}$ a $\frac{1}{4}$ (ver anexo 3).
 - iii) Estos cambios dan como resultado una disminución del porcentaje reservado a la legítima (*réserve héréditaire*) y un aumento de la parte de la cuota de libre disposición. Es decir, dejando cónyuge supérstite y descendientes, el causante pasa de disponer libremente del $\frac{3}{8}$ del total de la herencia a disponer de $\frac{1}{2}$ de la misma (ver anexos 3 y 4).

2. Pérdida del derecho a heredar del cónyuge superviviente si se está llevando a cabo un proceso de divorcio en el momento del fallecimiento del causante. Anteriormente, el cónyuge superviviente o la pareja registrada conservaba el derecho a su reserva hereditaria y a todos los beneficios resultantes del fallecimiento. Con la nueva reforma, el cónyuge pierde estos derechos en el caso de estar teniendo lugar un procedimiento de divorcio o si la petición de divorcio se archiva y los cónyuges han vivido separados durante al menos dos años.
3. Aumento de la parte disponible en caso de usufructo a favor del cónyuge superviviente o de la pareja registrada. En este caso, la porción disponible aumenta de $\frac{1}{4}$ de la herencia a $\frac{1}{2}$ de la herencia. De este modo, el cónyuge superviviente o la pareja registrada (junto con sus descendientes) podría beneficiarse de la plena propiedad de la porción disponible, es decir, $\frac{1}{2}$ de la herencia (en lugar de $\frac{1}{4}$), y del resto, es decir, la otra mitad de la herencia, en usufructo.
4. Restricción de donaciones tras celebrar un pacto sucesorio. Con anterioridad a esta nueva reforma, era posible realizar donaciones a terceros, aun cuando existiera un pacto sucesorio encargado de regular la herencia, siempre y cuando no se vulnerasen los derechos de la otra parte involucrada en dicho pacto sucesorio. Sin embargo, y frente a la existencia de ciertos vacíos legales surgidos a raíz de la falta de precisión de la ley, la nueva reforma resuelve esta cuestión al restringir notablemente la capacidad de realizar donaciones a terceros tras la celebración de un pacto sucesorio, salvo que así se explicita detalladamente en el propio pacto.

4.2 Código Civil español

Anteriores a la promulgación del CC español el 24 de julio de 1889, se produjeron diversos intentos de unificar las normas, principios y fundamentos del derecho privado español bajo un mismo texto. Sin embargo, estas primeras tentativas de codificación a principios del s. XIX se vieron interrumpidas por la vuelta al trono español de Fernando VII en 1823, y no se reanudaron hasta más de diez años más tarde, bajo el mando de Manuel María Cambrónero. Su muerte significó un nuevo parón en la elaboración del CC. Su trabajo no fue en vano, ya que influyó, en gran medida, la redacción definitiva del texto en 1836 por la Comisión General de Codificación. (Martínez Arias, 2022). El CC se enmarca dentro del derecho privado español, y regula las relaciones civiles entre las personas, ya sean físicas o jurídicas, en todo el territorio, si bien existen

ciertas comunidades autónomas que cuentan con un derecho civil propio en relación con ciertas cuestiones legales.

La elaboración del CC español, durante la regencia de María Cristina, “siguió por un lado las bases fundamentales de la tradición jurídica castellana con todos los avatares que aportó la recepción del *ius commune* en España a partir del s. XII, y por otro la fortísima influencia del *Code Napoléon* de honda inspiración romanista” (Torrent, 2014). Por ende, el CC español sigue el esquema adoptado por el francés, dividido en un Título preliminar, cuatro libros, 13 disposiciones transitorias (derecho transitorio) y 4 disposiciones adicionales que rigen la revisión del CC cada cuatro años. Los libros que lo componen son el *Libro Primero: de las personas*; *Libro Segundo: de los animales, de los bienes, de la propiedad y de sus modificaciones*; *Libro Tercero: de los diferentes modos de adquirir la propiedad*; y *Libro Cuarto: de las obligaciones y contratos*.

En el presente estudio, nos centraremos en el estudio del CC en materia de derecho de sucesiones, el cual se ubica en el *Libro Tercero, Título III: de las sucesiones*, el cual, a su vez, se divide en:

- Capítulo I: de los testamentos
- Capítulo II: de la herencia
- Capítulo III: de la sucesión intestada
- Capítulo IV: del orden de suceder según la diversidad de líneas
- Capítulo V: disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él
- Capítulo VI: de la colación y partición

4.3 Breve análisis de las divergencias entre el derecho sucesorio suizo y español

Antes de 1912, Suiza no contaba con un derecho sucesorio único, sino una pluralidad de legislaciones locales en las que se mezclaban normas cantonales con fuertes influencias francesas y alemanas, según la región lingüística. Se basaba, en parte, en los principios del derecho romano (la clara distinción entre sucesión legal y legados, el testamento, el beneficio de inventario y la obligación de informar), mientras que el orden legal de sucesión y la transmisión automática de la herencia del difunto a los herederos a su muerte se basaban en el derecho alemán. Si bien el derecho de sucesiones español también se ha visto fuertemente influenciado por el derecho romano, existen diferencias

sustanciales entre ambos sistemas jurídicos que pueden suponer un desafío para el traductor jurídico en el desempeño de su actividad profesional. A continuación, se analizan diferentes cuestiones en materia de derecho de sucesión de especial relevancia.

La incapacidad de disponer por testamento constituye la primera diferencia. España establece el umbral en los 14 años (art. 663 CC español), mientras que Suiza lo hace a los 18 (art. 467 CC suizo). Asimismo, ambos Códigos Civiles coinciden en la invalidez del testamento por falta de capacidad del testador, o los testamentos otorgados con violencia, dolo o fraude.

Los tipos de testamento representan, por su parte, otra de las diferencias significativas que es imperativo conocer. En las siguientes tablas, se realiza un análisis comparativo de los tipos de testamento en Suiza frente a los existentes en España, estableciendo sus diferencias y similitudes.

	Derecho de sucesiones en Suiza		
	<i>Le testament d'urgence ou oral</i> (art. 506 CC suizo) ⁶	<i>Le testament olographe ou manuscrit</i> (art. 505 CC suizo)	<i>Le testament public ou authentique</i> (art. 499 CC suizo)
Presencia de notario	NO	NO	SÍ
Presencia de testigos	SÍ	NO	SÍ
Tipo de documento	Oral	Escrito a mano, fechado y firmado por el testador.	Puede ser redactado por un notario o el propio testador. Posteriormente, será revisado y firmado por ambas partes.
Validez	Deja de ser válido 14 días después de que el testador, aún con vida,	Puede ser revocado o modificado en cualquier momento, presentando el	Puede ser revocado o modificado en cualquier momento, presentando

⁶ Esta forma de disposición solo se autoriza cuando, como consecuencia de circunstancias extraordinarias (peligro inminente de muerte, epidemia, guerra, etc.), al testador le resulte imposible realizarlo de cualquiera de las otras dos formas. En este caso, el testador tiene la posibilidad de declarar sus últimas voluntades oralmente ante dos testigos.

	haya recuperado la posibilidad de realizar su testamento de alguna de las dos formas mencionadas anteriormente.	testador un nuevo testamento ante notario.	el testador un nuevo testamento ante notario.
--	---	--	---

	Derecho de sucesiones en España ⁷		
	Testamento ológrafo (art. 678 CC español)	Testamento abierto (art. 694 CC español)	Testamento cerrado (art. 607 CC español)
Presencia de notario	No	Sí	Sí
Presencia de testigos	NO	Sí	NO ⁸
Tipo de documento	Escrito a mano, fechado y firmado por el testador.	Puede ser redactado por un notario o el propio testador. Posteriormente, será revisado y firmado por ambas partes.	Escrito a mano por el testador, escrito por cualquier medio técnico, o por cualquier otra persona por ruego del testador; y firmado en cualquier caso por este último.
Validez	Puede ser revocado o modificado en cualquier momento, presentando el testador un nuevo testamento ante notario.	Puede ser revocado o modificado en cualquier momento, presentando el testador un nuevo testamento ante notario.	Puede ser revocado o modificado en cualquier momento, presentando el testador un nuevo testamento ante notario.

Las equivalencias entre los testamentos son, por lo tanto, evidentes. En el caso del testamento ológrafo, este se corresponde con su homónimo, *le testament olographe* o *manuscrit*, mientras que el testamento abierto equivale al *testament public* o *authentique*. Los testamentos cerrados (en España) y *testament oral* o *d'urgence* (en

⁷ En este análisis, solo se han tenido en cuenta las formas comunes de testamentos concebidos en el Código Civil español, y se han excluido los testamentos especiales, concretamente, el testamento militar (art. 716), el testamento marítimo y el testamento hecho en país extranjero (art. 732).

⁸ La presencia de testigos con motivo del otorgamiento de un testamento cerrado no es obligatoria; sin embargo, podrán concurrir “al acto de otorgamiento dos testigos idóneos, si así lo solicitan el testador o el Notario.” (art. 707)

Suiza) no tienen, por su parte, un testamento con el que poder establecer una equivalencia tan clara. No obstante, el *testament oral* sí presenta ciertas similitudes con el testamento especial militar español: ambos testamentos se contemplan ante situaciones de peligro inminente (si bien esto no es obligatorio en el caso del testamento militar), ambos testamentos se otorgan oralmente⁹ y ambos caducan una vez pasado dicho peligro (14 días en el caso del *testament d'urgence*, cuatro meses en el caso del testamento militar).

Respecto a la repartición de la herencia, ya sea con o sin testamento, también se observan diferencias sustanciales. En caso de existir una declaración de las últimas voluntades del testador, en España, esta se divide obligatoriamente en tres partes iguales: el tercio de la legítima (art. 806 CC español), el tercio de mejora (art. 823 CC español) y el tercio de libre disposición (art. 808 CC español). En Suiza, si bien también existe el concepto de herederos forzosos (*héritiers réservataires*) y la parte legítima de la herencia (*réserve héréditaire*), encontramos una diferencia significativa entre quienes ostentan este título de heredero forzoso y el porcentaje de la legítima respecto al total de la masa hereditaria. Como ha quedado indicado anteriormente¹⁰, la parte de libre disposición (*quotité disponible*) en el país helvético ha aumentado hasta alcanzar la mitad de la masa hereditaria, por lo que la legítima se ha visto reducida a la otra mitad de la herencia, de la que además se ha excluido a los ascendientes del causante. Esto se traduce en una mayor libertad por parte de la población suiza para repartir una herencia de la forma en la que el testador desee. En España, la herencia correspondiente a los herederos forzosos¹¹, que puede verse aumentada gracias al tercio de mejora, concepto que no existe en el derecho de sucesiones suizo.

En los casos en los que se produzca una sucesión *ab intestato* o sin testamento, en España el CC establece el orden de los herederos legales (*héritiers légaux*), siendo estos, en primer lugar, los descendientes¹² del difunto, quienes heredan a partes iguales; en segundo lugar, los ascendientes; en tercer lugar, el cónyuge supérstite, y finalmente,

⁹ “Durante una batalla, asalto, combate y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos” (art. 720).

¹⁰ Apartado: Reforma del CC suizo: 1 de enero de 2023.

¹¹ Son herederos forzosos, en primer lugar, los hijos y descendientes del causante. De no haber hijos o descendientes, son los padres y ascendientes quienes se convierten en herederos forzosos (art. 807).

¹² Los descendientes no son únicamente los hijos del difunto, sino los nietos, bisnietos, etc., quienes heredarían por derecho de representación.

el Estado (art. 913 CC español). No ocurre así en Suiza donde, de acuerdo con el CC, la herencia se divide entre los herederos legales (art. 462 CC suizo): cónyuge supérstite si lo hubiera y descendientes, a partes iguales. En caso de no haber hijos, el cónyuge supérstite recibe $\frac{3}{4}$ de la herencia y los ascendientes reciben $\frac{1}{4}$. Al igual que en España, en caso de no haber descendientes, cónyuge supérstite o ascendientes, el total de la masa hereditaria se destina a la comuna o cantón del último domicilio del difunto.

Frente a la aceptación o repudiación de la herencia, también existen importantes diferencias entre sendos Códigos Civiles. En España, los herederos pueden aceptar la herencia pura y simplemente o a beneficio de inventario (art. 999 CC español), y no antes de los nueve primeros días tras la muerte del testador (art. 1004 CC español). El heredero que tenga en su poder la herencia o parte de ella, y quiera beneficiarse del beneficio de inventario, dispone de treinta días para solicitar “la formación de inventario notarial con citación a los acreedores y legatario” (art. 1014 CC español). La única referencia en el CC en España respecto al plazo para la aceptación pura y simple de una herencia se encuentra en el art. 1.936: “Las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben a los treinta años”. Por su parte, la repudiación de la herencia se puede realizar en cualquier momento, en cuyo caso, los descendientes del heredero tampoco heredan nada¹³. En el país helvético, los herederos cuentan con un plazo máximo de tres meses para aceptar o repudiar la herencia. En este último caso, la herencia pasa a los descendientes del heredero, que también disponen de tres meses para tomar una decisión (art. 567 CC suizo). Si el heredero no realiza ninguna acción pasado este plazo, la herencia se considera aceptada pura y simplemente de manera automática. Para la aceptación de la herencia a beneficio de inventario, se establece, por su parte, un plazo de un mes (art. 580 CC suizo). La aceptación de la herencia, así como su repudiación son, en ambos países, decisiones irreversibles.

Sin embargo, la legislación suiza ofrece una tercera opción para los herederos: *la liquidation officielle*. Tanto en la aceptación a beneficio de inventario (*acceptation sous b́enéfice d’inventaire*) como en la *liquidation officielle*, se elabora un inventario de la herencia, enumerando los bienes, estimando su valor, y citando a los acreedores a que anuncien sus deudas en un plazo máximo de un mes. La diferencia radica en la

¹³ A menos que así lo haya especificado el testador y quede reflejado en el testamento (art. 774 CC español).

responsabilidad con la que responde el heredero de las deudas del difunto. La *liquidation officielle* es un procedimiento igualmente regido por el derecho civil. En este contexto, una herencia puede liquidarse a petición de un heredero o de un acreedor hereditario. Es, por tanto, una alternativa a la aceptación de la herencia (incondicional o con beneficio de inventario público) y a la repudiación. La liquidación tiene la gran ventaja de permitir a los herederos beneficiarse de los bienes sobrantes, una vez se han saldado las deudas del causante (art. 593 CC suizo). Por su parte, la aceptación a beneficio de inventario en Suiza no limita la responsabilidad del heredero, como sí lo hace en España (art. 1023 CC español). En el país helvético, los herederos que decidan aceptar una herencia a beneficio de inventario están obligados a responder de las deudas del causante enumeradas en dicho inventario, tanto con los bienes de la herencia como con su propio patrimonio (art. 589 CC suizo). Es decir, la aceptación a beneficio de inventario en España, que protege el patrimonio del heredero, no lo hace en Suiza, pues la responsabilidad con la que este debe responder a las deudas del difunto no se limita a la masa hereditaria. El proceso de la *liquidation officielle* conlleva un desembolso para los herederos, pero protege su patrimonio. Sin embargo, es una decisión que debe ser unánime entre los herederos. Ninguno debe tener intención de aceptar pura y simplemente la herencia (art. 593 CC suizo).

5 Principales dificultades de la traducción jurídica de testamentos

5.1 Análisis comparativo de las (in)equivalencias semánticas

El Código Civil español se caracteriza por estar repleto de tecnicismos y léxico recargado, además de estar redactado con una falta de naturalidad ya propia del lenguaje jurídico. Encontramos frases largas, el uso de tiempos verbales como el futuro del subjuntivo¹⁴, imperfecto del subjuntivo¹⁵, o la presencia de verbos con enclíticos¹⁶, que dan como resultado una cierta opacidad y oscurantismo de los propios artículos que conforman el Código. El CC en Suiza se distingue por la sencillez de su lenguaje,

¹⁴ “El testamento otorgado con arreglo a las disposiciones de los tres artículos anteriores quedará ineficaz si *pasaren* dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte, o cesado la epidemia.” (art. 703 CC español)

¹⁵ “Si lo *escribiese* por su puño y letra el testador pondrá al final su firma.” (art. 706 CC español)

¹⁶ “*Exceptúase* el caso en que la condición, ya cumplida, no pueda reiterarse.” (art. 795 CC español)

redactado con frases cortas y el uso constante de tiempos como el presente del indicativo, lo que se traduce en un Código más accesible al conjunto de la ciudadanía.

Para el análisis léxico, he considerado oportuno enlistar las unidades terminológicas y fraseológicas propias del derecho de sucesiones con su equivalente en ambos idiomas. Para ello, me he apoyado en la bibliografía que aparece al final de este estudio, así como en sendos Códigos Civiles.

TÉRMINOS (ES)¹⁷

Aceptación pura y simple (n.)
Aceptar la herencia (v.)
Aceptar la sucesión (v.)
Acreedor (n.)
Acreedor del heredero (n.)
Acreedor hereditario (n.)
Acta de otorgamiento (n.)
Albacea (n.)
Ante mí, + nombre del notario (expr.)
Apertura de la sucesión (n.)
Apertura del testamento (n.)
Aprorrata (expr.)
Ascendientes (n.)
Atítulo oneroso (expr.)
Beneficio de inventario (n.)
Bienes hereditarios (n.)
Capacidad legal para otorgar testamento (n.)
Capacidad para suceder (n.)
Carga (n.)
Caudal hereditario/relicto (n.)
Causante (n.)
Coheredero (n.)

TERMES (FR)

Acceptation pure et simple (n.)
Accepter un héritage (v.)
Accepter la succession (v.)
Créancier (n.)
Créancier personnel de l'héritier (n.)
Créancier héréditaire (n.)
Acte de suscription (n.)
Exécuteur testamentaire (n.)
Par devant, + nom du notaire (expr.)
Ouverture de la succession (n.)
Ouverture de la succession (n.)
Au prorata (expr.)
Ascendants (n.)
À titre onéreux (expr.)
Acceptation sous bénéfice d'inventaire (n.)
Actif de la succession (n.)
Capacité de disposer (n.)
Capacité de succéder (n.)
Charge (n.)
Masse successorale (n.)
La personne décédée (n.)
Cohéritier (n.)

¹⁷ Las equivalencias terminológicas que aquí aparecen, lo son en el contexto de la traducción de testamentos, y no en otras situaciones de uso.

Compareciente (n.)	Comparant (n.)
Consorte (n.)	Conjoint (n.)
Cónyuge supérstite (n.)	Conjoint survivant (n.)
Copia autorizada (n.)	Copie authentifiée (n.)
Cosa legada (n.)	Chose léguée (n.)
Cuota disponible (n.)	Quotité disponible (n.)
Dar fe (v.)	Certifier (v.)
Derecho de deliberar (n.)	Droit de délibérer (n.)
Derecho de habitación (n.)	Droit d'habitation (n.)
Derechos legitimarios (n.)	Droits des héritiers réservataires (n.)
Descendientes (n.)	Descendants (n.)
Desheredar (v.)	Déshériter (v.)
Deudas (n.)	Dettes (n.)
Devolución (n.)	Remboursement (n.)
Difunto consorte (n.)	Conjoint décédé (n.)
Disposición (n.)	Disposition (n.)
Disposición testamentaria (n.)	Disposition testamentaire (n.)
Donación (n.)	Donation (n.)
Donante (n.)	Donateur (n.)
Donatario (n.)	Donataire (n.)
Elevar a escritura pública (v.)	Dresser un acte authentique (v.)
Encontrarse en pleno uso de sus facultades intelectuales (expr.)	Être capable de discernement (expr.)
Fedatario público (n.)	Officier public (n.)
Grado (n.)	Parentèle (n.)
Gravar (v.)	Grever (v.)
Haber hereditario (n.)	Part héréditaire (n.)
Heredar por cabeza (v.)	Succéder par tête (v.)
Heredar por estirpe (v.)	Succéder par souche (v.)
Herederero (n.)	Héritier (n.)
Herederero abintestato (n.)	Héritier légal (n.)
Herederero forzoso/legítimo/legitimario (n.)	Héritier réservataire (n.)

Heredero en virtud de una disposición <i>mortis causa</i> (n.)	Héritier institué (n.)
Herencia (n.)	Héritage (n.)
Incapacidad (n.)	Incapacité (n.)
Indignidad para suceder (n.)	Indignité successorale (n.)
Institución de heredero (n.)	Institution d'héritier (n.)
Legado (n.)	Legs (n.)
Legado de cosa cierta y determinada (n.)	Legs d'une chose déterminée (n.)
Legítima (n.)	Réserve héréditaire (n.) ¹⁸
Liberación de las deudas (n.)	Libération de dette (n.)
Liberalidades (n.)	Libéralités (n.)
Línea colateral	Ligne collatérale (n.)
Línea directa	Ligne directe (n.)
Liquidar una herencia (v.)	Liquider une succession (v.)
Llamamiento (n.)	Convocation (n.)
Masa hereditaria (n.)	Succession (n.)
<i>Mortis causa</i> (expr.)	Par cause de mort (expr.)
Nudo propietario (n.)	Nu propriétaire (n.)
Otorgante (n.)	Testateur/mandant (n.)
Pacto sucesorio (n.) ¹⁹	Pacte successorale (n.)
Pariente colateral (n.)	Parent en ligne collatérale (n.)
Partición de bienes (n.)	Partage successoral (n.)
Partición hereditaria (n.)	Partage successoral (n.)
Preterición (n.)	Prétérition (n.)
Protocolo notarial (n.)	Minute (n.)

¹⁸ Consideramos que el término equivalente en francés del tercio de la legítima es la *réserve héréditaire*, aun cuando no representen la misma proporción de la masa hereditaria, siendo un tercio del total de la herencia en España, y al menos la mitad de la misma en Suiza. Este porcentaje variará en función de si el causante deja descendientes y cónyuge supérstite, o no.

¹⁹ El término “pacto sucesorio” designa un acuerdo por el cual dos o más personas disponen una sucesión en caso de que alguna de ellas fallezca, a través de la institución de herederos y atribuciones a título personal. El Derecho civil común en España no permite la celebración de pactos sucesorios (art. 1721 CC español), como sí lo hace el Código Civil de Cataluña, así como el Derecho sucesorio suizo (art. 512 CC suizo). La principal diferencia entre el pacto sucesorio y el testamento, reside la imposibilidad de revocación o modificación del mismo de forma unilateral, por lo que es imperativo que haya acuerdo entre las partes.

Remanente (n.)	Reliquat (n.)
Renta vitalicia (n.)	Rente viagère (n.)
Renuncia (n.)	Renonciation (n.)
Repudiar (v.)	Répudier (v.)
Rescisión de la partición (n.)	Annulation d'un acte de partage (n.)
Reserva hereditaria (n.)	Réserve héréditaire (n.)
Revocar (v.)	Révoquer (n.)
Sucesión intestada (n.)	Succession légale/ab intestat (n.)
Sucesión legítima/ab intestato (n.)	Succession légale (n.)
Sucesión testada/testamentaria (n.)	Succession testamentaire (n.)
Sustitución fideicomisaria (n.)	Substitution fidéicommissaire (n.)
Sustitución vulgar (n.)	Substitution vulgaire (n.)
Tener capacidad legal para otorgar testamento (expr.)	Avoir le plein exercice des droits civils (expr.)
Tercio de libre disposición (n.)	Quotité disponible (n.) ²⁰
Tercio de mejora (n.)	Tiers d'amélioration de la réserve héréditaire (n.) ²¹
Testador (n.)	Testateur (n.)
Testamento abierto (n.)	Testament authentique (n.)
Testamento nulo (n.)	Testament invalide (n.)
Testamento ológrafo (n.)	Testament olographe (n.)
Testamentos anteriores (n.)	Dispositions testamentaires antérieures (n.)
Testigo (n.) ²²	Témoin (n.)

²⁰ Consideramos que el término equivalente en francés del tercio de libre disposición es la *quotité disponible*, aun cuando no representen la misma proporción de la masa hereditaria, siendo un tercio del total de la herencia en España, y al menos la mitad de la misma en Suiza. Este porcentaje variará en función de si el causante deja descendientes y cónyuge supérstite, o no.

²¹ Consideramos que una traducción apropiada para el tercio de mejora es *tiers d'amélioration de la réserve héréditaire*, si bien este es un concepto que no existe en el derecho sucesorio suizo.

²² Si bien el término "testigo" español se puede traducir como *témoin* en francés, es importante destacar las diferencias entre ambas figuras. Por una parte, el CC español menciona tres tipos diferentes de testigos: testigo idóneo, testigo instrumental y testigo de conocimiento. En España, el CC exige que el testigo sea idóneo, es decir, aquel que cumpla una serie de características, reflejadas en el art. 681 del mismo. Los testigos instrumentales son aquellos que, de forma consciente y voluntaria, presencian el acto de la lectura, consentimiento, firma y autorización del testamento frente al notario. El testigo instrumental puede ser, a su vez, testigo de conocimiento, cuya función se limita a identificar al testador. Sin embargo, los requisitos que debe cumplir un testigo de conocimiento no son los impuestos por el art. 681 del CC español, y sólo le afectará las incapacidades referidas en los números 1.º y 5.º del art 182. Por su parte, el CC suizo determina los requisitos que deben cumplir los testigos (art. 503 CC suizo), a los que se refiere

Tomar parte (v.)

Concourir (v.)

Últimas voluntades (n.)

Dernières volontés (n.)

Usufructo (n.)

Usufruit (n.)

Vicio (n.)

Vice (n.)

6 La macroestructura textual

En los últimos años se han visto en los estudios de traductología numerosos análisis y discusiones centradas en definir y establecer límites en algunos conceptos, los cuales siguen siendo objeto de investigación y presentan un confusiónismo terminológico que aún prevalece. Entre los conceptos más estudiados destaca la macroestructura textual.

No existe un consenso entre los lingüistas acerca de la definición de la macroestructura textual. El lingüista Van Dijk (1978, 1980, 1997) propuso la expresión "macroestructura del discurso" para referirse a las estructuras textuales globales. Estas estructuras, la macroestructura y la superestructura, se diferencian de las estructuras locales, las cuales están definidas por secciones textuales o elementos que conforman las estructuras globales. La macroestructura del discurso según Van Dijk presenta la estructura semántica del texto en su totalidad, mientras que la superestructura introduce la organización informativa del texto o su estructura formal²³. Es decir, la macroestructura resume el contenido global del discurso, mientras que la superestructura representa la forma que adopta dicho discurso, en nuestro caso, el testamento.

Por su parte, Valderrey (2006, p. 80) entiende la macroestructura como la organización prototípica del texto: "los textos jurídicos se caracterizan [...] por la naturaleza restrictiva de sus estructuras y por la sistematicidad en la presentación de la información."

Y añade:

como *témoins*, sin hacer ninguna otra distinción. Por lo tanto, podemos decir que, a grandes rasgos, son los testigos instrumentales españoles los que equivaldrían a los *témoins* suizos, tanto por los requisitos que deben cumplir, como por sus funciones que contemplan.

²³ "In a theory of discourse the notion of macrostructure has a more limited function. It is used to account for the various notions of global meaning, such as topic, theme, or gist. This implies that macrostructures in discourse are semantic objects. According to the principles of explicit semantics, this means that rules of some kind must be formulated to relate meanings of words and sentences (i.e., local structures) to the semantic macro structures." (Van Dijk, 1980).

Conviene redundar en la importancia de la distribución del contenido en el texto jurídico. Dicha distribución está sometida a una organización preestablecida que se sirve, entre otros recursos, de las fórmulas estereotipadas. Estas formas convencionales cumplen una función demarcativa fundamental al contribuir a delimitar las partes en que se estructura cada escrito... (Valderrey, *ibid.*)

Clasificar los textos según su obediencia a un ordenamiento preestablecido de la información es posible, lo que permite establecer paralelismos con textos similares en otras lenguas (los llamados textos paralelos, tan útiles para el desempeño del traductor). Los textos jurídicos, por su naturaleza formal, suelen ser muy sistemáticos en la organización de su contenido, aunque esto no es exclusivo de ese ámbito. El testamento abierto es un ejemplo de un documento que sigue estas características, y que se divide en diversas partes para conformar su macroestructura, tanto en los testamentos abiertos suizos como en los españoles. Cada una de estas partes representa un paso lógico en la creación de este tipo de documentos.

Por su parte, Vázquez y del Árbol (2019, p. 607) señalan que el análisis de la macroestructura de un discurso no solo permite apreciar su coherencia global, sino también obtener una "sinopsis" de sus temas principales. Esta información ayuda al traductor a comprender la organización y estructura del texto y la disposición de su contenido, lo que facilita su comparación con otros escritos y su traducción (textos paralelos). En lo que respecta a los géneros legales, como el testamento, Alcaraz Varó (2000, p. 150) explica que estos se caracterizan por tener estructuras rígidas y restrictivas, que sistematizan la información expuesta. Debido a esta organización estereotipada, se limita la diversidad en las partes que conforman el texto.

Para el presente trabajo, se han analizado en detalle dos documentos de forma separada. Por un lado, un *testament public* válido (ver anexo 5), por ser el tipo de testamento más frecuente y, por otro lado, un testamento abierto español (ver anexo 6), por ser su equivalente y el tipo de testamento más común. El objetivo de los análisis de sendos textos que se presentan a continuación es el de demostrar la importancia que tiene la macroestructura textual en una primera fase de pre-traducción, así como facilitar el tratamiento del *testament public* suizo y ofrecer una propuesta de traducción lo más justa y precisa posible.

6.1 Macroestructura comparada del testamento suizo francés y español

Los textos jurídicos se distinguen por su formalidad y la organización sistemática de su contenido. El testamento abierto, tanto en Suiza como en España, sigue esta característica y se compone de diferentes partes que conforman su esqueleto estructural. Estas partes reflejan el desarrollo lógico del acto de otorgamiento del testamento y cumplen con las formalidades y requisitos exigidos por las regulaciones que rigen la realización de dichos actos.

A continuación, se presenta una tabla comparativa de la macroestructura del testamento suizo francés y español:

Suiza	España
	Número de protocolo
Nom du document + nom du testateur	Nombre del documento
Date : jour, mois et année	Lugar, hora y fecha de otorgamiento
Identité du notaire + étude notariale	Comparecencia (incluye datos del Notario, juicio sobre la capacidad legal del testador, identificación del testador, domicilio, estado civil y voluntad de otorgar testamento del mismo).
Comparution (y compris l'identité du testateur, adresse, date et lieu de naissance, état civil) + capacité de disposer du comparant.	
Dispositions <ul style="list-style-type: none"> - Première disposition : révocation des testaments antérieurs. - Deuxième disposition : identification du conjoint survivant + institution d'héritier. - Troisième disposition : identification + héritiers réservataires. - Quatrième disposition : institution d'héritier usufruitier. - Cinquième disposition : partage de la réserve héréditaire (descendant X). 	Disposiciones²⁴ <ul style="list-style-type: none"> - Cláusula primera: identificación e institución de herederos usufructuarios. - Cláusula segunda: identificación e institución de herederos universales. - Cláusula tercera: autorización de conmutación del usufructo por parte de los herederos y legitimarios en favor del cónyuge. - Cláusula cuarta: revocación de testamentos anteriores.

²⁴ Las cláusulas dispositivas constituyen el cuerpo del testamento y pueden presentar una extensión variable, incluyendo: los legados (o mandas), nombramiento de albacea, institución de heredero universal y usufructuario, sustituciones de herederos, así como también las cláusulas de desheredación, tutela, revocación y codicilar, siguiendo, o en teoría, el orden expuesto (Mártir, 2011, p. 224).

<ul style="list-style-type: none"> - Sixième disposition : partage de la réserve héréditaire (descendant Y). - Septième disposition : désignation de l'exécuteur testamentaire. 	
	Declaración de protección de datos de carácter personal
Clause spéciale en cas de décès du testateur ou changement d'état civil/domicile (Registre Suisse des Testaments)	
Passation	
<ul style="list-style-type: none"> - Nom du testateur + signature - Nom du notaire + signature 	
Identification et désignation des témoins + capacité juridique des témoins	
<ul style="list-style-type: none"> - Nom du témoin A + signature - Nom du témoin B + signature - Nom du notaire + signature 	
	Autorización
	Otorgamiento

Al cotejar los resultados de esta tabla comparativa, se pueden observar, a primera vista, diferencias y semejanzas que llaman nuestra atención. En primer lugar, y comenzando con las similitudes, remarcamos que ambos documentos comparten una serie de secciones comunes y esenciales en este tipo de documentos jurídicos. A saber, título del documento (el testamento español incluye además un número de protocolo), lugar y fecha, comparecencia (incluyendo los datos personales del notario y del testador), disposiciones testamentarias divididas en cláusulas, y otorgamiento. Todas estas secciones aportan, en su conjunto, la misma información, si bien no siempre la presentan repartida de la misma manera, ni siguen el mismo orden.

Por otra parte, parece haber un desequilibrio significativo entre la cantidad de elementos macroestructurales y el orden de los mismos dentro del texto. De hecho, el apartado “Disposiciones” es notoriamente más reducido que su equivalente “*Dispositions*” en el testamento suizo francés. El testamento español presenta y reparte la información en un menor número de secciones, condensando una mayor densidad informativa en los apartados “Comparecencia”, “Disposiciones” y “Declaración de protección de datos de

carácter personal”. Así mismo, el testamento suizo francés ocupa una mayor extensión que el testamento español.

En cuanto a la información que ofrecen los documentos, el aspecto más llamativo recae en la diferencia de extensión de las disposiciones testamentarias. Observamos que ambos textos comparten tres cláusulas comunes en el apartado “Disposiciones”: una cláusula dedicada a la revocación de testamentos anteriores, otra referente a la institución de herederos usufructuarios y una tercera cláusula para la institución de herederos universales. Sin embargo, el testamento suizo francés incluye dos cláusulas específicas para la repartición de la herencia a los herederos forzosos, además de nombrar un albacea. Estas cláusulas no aparecen en el testamento español objeto de este trabajo. Asimismo, la información contenida en cada una de las secciones no es siempre idéntica. A modo de ejemplo, en la sección “Comparecencia” del testamento suizo francés, se incluye un apartado enumerando los requisitos para otorgar testamento (y que reúne el testador); mientras que, en el testamento español, solo aparece una declaración del notario aportando su juicio sobre la capacidad legal del testador, y la voluntad del mismo para otorgar testamento.

Más aún, se observan claramente dos secciones propias de cada testamento: la *Clause spéciale en cas de décès du testateur ou changement d'état civil/ou domicile*²⁵, en el testamento suizo, y la “Declaración de protección de datos de carácter personal” en el español. Ambos documentos se cierran con el otorgamiento. En el testamento francés, se advierte una última parte destinada a las firmas del notario y del testador, la identificación de los testigos y su firma.

Podemos resumir destacando que el testamento suizo francés y español presentan similitudes evidentes en su esqueleto estructural, las cuales serán un gran apoyo para el traductor en el desempeño de su trabajo, tanto del francés al español como viceversa. Sin embargo, este análisis también evidencia las diferencias sustanciales entre ambos documentos a nivel estructural, en el orden de las secciones y la información contenida.

²⁵ En Suiza, La Federación Suiza de Notarios (Fédération Suisse des Notaires) es la encargada de mantener el Registro Suizo de Voluntades (Registre Suisse des Testaments). Esta contiene información sobre la ubicación de documentos públicos y testamentos escritos a mano, los cuales son registrados y conservados por notarios, abogados y autoridades en Suiza. En caso de fallecimiento, el registro de testamentos proporciona, previa solicitud, información sobre dónde se guardan los documentos. De este modo, se pueden encontrar las últimas voluntades del difunto y cumplirlas.

7 Análisis lingüístico del testamento como documento jurídico

Son numerosos los autores que recalcan la importancia del análisis textual y lingüístico previo al trabajo de traducción de un texto. García Izquierdo (1999, p. 133) considera esta etapa como “uno de los pasos previos fundamentales al proceso mismo de traducción” y asegura que “para traducir hay antes que comprender, y ello solo es posible si, junto con otros factores, realizamos una exégesis del texto que tenemos enfrente y que constituye el punto de partida de un proceso tan fascinante como complejo”. El presente análisis se centra, en palabras de Orts Llopis (2010, pp. 163-166), en el comportamiento de la sustancia o materia prima del texto, así como en las combinaciones que dicha materia experimenta para formar unidades más grandes. Por consiguiente, este nivel de estudio resulta de gran utilidad para comprender las características léxicas, semánticas y sintácticas de un género, siempre y cuando se lo enmarque en un contexto adecuado.

7.1.1 Nivel funcional

Cuando hablamos de función del lenguaje nos referimos a los diferentes propósitos con los que se utiliza el lenguaje, pudiendo atribuirse a cada situación comunicativa una función del lenguaje que domine o prevalezca sobre otras secundarias. Son numerosos los lingüistas que han estudiado estos propósitos y han propuesto sus propias clasificaciones de las funciones del lenguaje. Es Karl Bühler (1918) quien realiza una primera exposición de las funciones del lenguaje, postulando que existían tres funciones: la expositiva, la expresiva y la apelativa. Más adelante, con el desarrollo de la lingüística moderna y la aparición de nuevos términos (el enunciador, el destinatario, los interlocutores, etc.), también surgen nuevas teorías y clasificaciones de las funciones del lenguaje²⁶. Para este estudio, se ha tomado como referente la división de los usos del lenguaje de Copi y Cohen en su obra *Introducción a la lógica* (1953). Estos autores parafrasean al filósofo Wittgenstein (1953) al explicar que son muchas las funciones que cumple el lenguaje, y ponen como ejemplo el dar órdenes, dar las medidas de un

²⁶ Por ejemplo, Roman Jakobson (1963) examina seis elementos del proceso de comunicación, asignándole a cada uno una función distinta: el emisor (que cumple la función expresiva), el receptor (que cumple la función conativa), el referente (que cumple la función referencial), el código (que cumple la función metalingüística), el mensaje (que cumple la función poética) y el canal (que cumple la función fática).

objeto, especular acerca de un suceso, inventar una historia, actuar, cantar, hacer una broma, maldecir o rezar. Para Copi y Cohen, esta gran variedad del uso del lenguaje puede ser dividida en tres grandes categorías:

- La función informativa, encargada de comunicar información. Normalmente, esta transmisión de información se realiza mediante la formulación y afirmación (o negación de proposiciones), sin importar que la información sea falsa o verdadera.
- La función expresiva, utilizada para mostrar o evocar sentimientos. Este es el caso, por ejemplo, de la poesía, cuya finalidad no es informar sobre un hecho o una teoría, sino la de “expresar las fuertes emociones que experimenta el autor y provocar sentimientos similares en sus lectores” (Copi y Cohen, 1953, p. 84).
- La función directiva, en la que el lenguaje es utilizado para causar o impedir acciones. En este grupo se encuentran las órdenes y las peticiones.

Atendiendo a esta clasificación del uso del lenguaje, podemos afirmar que la función principal del testamento como documento jurídico es la informativa, la cual busca comunicar a los herederos la última voluntad de una persona fallecida. A través de estos textos, se busca transmitir información específica sobre cómo se deben distribuir los bienes y propiedades del testador. Del mismo modo, también se encuentra presente la función directiva, la cual establece las pautas y directrices que se deben seguir para llevar a cabo la distribución de los bienes. Esta función tiene como objetivo orientar a los herederos y garantizar que se cumplan los deseos y disposiciones del fallecido de manera adecuada.

7.1.2 Nivel léxico-semántico

Considerado por numerosos expertos como un lenguaje de especialidad, el lenguaje jurídico se caracteriza por su conservadurismo y complejidad. Así, J. Lobato expone en su estudio *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* (2007, p. 44) algunos de los rasgos lingüísticos a nivel léxico que caracterizan los textos escritos en lenguaje jurídico, y que están presentes en el testamento suizo y español.

Por su parte, la semántica es la parte de la lingüística que se encarga de estudiar el sentido o la interpretación de los signos lingüísticos, de las palabras. Al estudiar los

testamentos suizo y español nos encontramos con palabras que tienen significados diversos. La pregunta que deberemos hacernos es cómo definimos el sentido de estas palabras. Para Bar-On (1993) es fundamental que la traducción sea objetiva en términos semánticos. Independientemente de las estrategias de traducción que se lleven a cabo, el traductor debe establecer las características semánticas del término original y luego determinar cuáles de ellas deben ser conservadas en el término de destino. Por consiguiente, la comparación semántica entre elementos lingüísticos de distintas lenguas debe ser considerada como un punto de partida esencial en cualquier proceso de traducción.

Para entender el sentido de un término, no es suficiente con consultar un diccionario, es importante analizar cuáles son los diferentes usos de un término y cuál es su campo semántico, cómo ese término se relaciona con el resto de términos, atendiendo a cuál es el contexto en el que ese término se usa. Los pasos previos en este estudio de análisis macroestructural y léxico de los testamentos facilitan este nuevo nivel de análisis. Así lo señala Vázquez y del Árbol (2013, p. 176): “la macroestructura presenta la estructura semántica del texto en su totalidad”.

Entre ellos, encontramos tecnicismos y terminología especializada. En el testamento español aparecen términos como “compareciente”, “autorizar”, “acrecer”, “conmutación del usufructo”, “premorienza”, “incurrir”, “usufructo universal y vitalicio”, “legado”, “tercio de mejora” o “instituir”. Mientras que en el testamento suizo abundan términos como *cause de mort*, *faire inscrire*, *comparant*, *révoquer*, *dispositions testamentaires*, *réserve légale*, *quotité disponible* o *concourir*. Sin embargo, cabe destacar que el léxico del testamento suizo resulta menos técnico y opaco que el testamento español. Recordemos la inclinación del país helvético por elaborar sus textos jurídicos con un estilo sencillo, alejado de los términos o expresiones arcaicas, y los formulismos que no pertenecen al lenguaje común (véase apartado “Código Civil suizo”). Paralelamente, hay que considerar la importancia de utilizar un lenguaje claro y fácil de comprender en los testamentos, ya que el testador (quien, además, no necesita ser un experto en derecho) debe expresar de manera clara y comprensible su última voluntad, asegurándose de que todas las personas involucradas puedan entenderlo.

Al tratarse de un texto expositivo, encontramos una gran abundancia de sustantivos pertenecientes al campo semántico del derecho de sucesiones (“comparecencia”,

“testador”, “usufructo”, “legado”, “legítima”, “fallecimiento”, “cláusula”, “heredero”, “interesado”; *testament, notaire, épouse, exécuteur testamentaire, dernières volontés, témoin*, etc.). En menor medida, adjetivos (“universal”, “vitalicio”, “inoficioso”, “legitimario”; *soussigné, capable*). Cabe destacar el papel de los adverbios en el testamento español. Mientras que en el documento suizo su uso es muy reducido o inexistente, el testamento español recurre en varias ocasiones al uso del adverbio “expresamente” (“manifiesta expresamente”, “autoriza expresamente”).

Otro de los elementos distintivos del lenguaje jurídico según J. Lobato (2007) presente en los testamentos es el carácter enfático mediante el uso de dobles y construcciones perifrásticas: “que sabe y puede firmar”, “que sabe y puede leer”, “indica saber y poder leerlo”, “lo ratifica y firma”, “así lo dice y otorga”; *déclare et atteste, j’annule et révoque, l’une et l’autre*.

Finalmente, otra característica relevante que destaca en el testamento español y suizo es la evidente influencia de léxico de otras lenguas. En el caso del español jurídico, dado que el español es una lengua romance derivada del latín y que el derecho español está basado en el derecho romano, se aprecia una clara influencia del latín en nuestro lenguaje jurídico (Alcaraz Varó, Hughes y Gómez González-Jover, 2009, pp. 37-41). Podemos encontrar cultismos como "nupcias" (*nuptiae*), "sita" (*situs*) y "testamento" (*testamentum*), *loi (lex), justice (ius), succession (successio), testateur (testator), notaire (notarius), conjoint (conjugus)*, así como latinismos²⁷ como *ab intestado* o *mortis causa* (Herranz, 2021, p. 209). Además, también se observa la influencia de otras lenguas, como los arabismos, por ejemplo, "albacea", y los anglicismos, como "caso" (*case*).

7.1.3 Nivel morfosintáctico

A nivel morfosintáctico, encontramos ciertos elementos en los testamentos que conviene destacar. Por un lado, la presencia de oraciones extremadamente largas,

²⁷ Miguel A. Herranz puntualiza en su estudio *Brocardos, latines y latinajos: una aproximación a los porqués de la pervivencia del latín dentro del lenguaje jurídico español* (2021), que “es necesario señalar que, a pesar del incipiente desarrollo de la lingüística jurídica, el estudio de este tema en concreto no es un tropo demasiado manido; al contrario, no existe apenas investigación alguna que se enfoque sobre la materia que aquí se está tratando. Existen varios autores como Frederick Herzberg, Nelson Nicoliello, Manuel Seoane, Henry Campos Vargas o Hugo Hanisch, que abordan la cuestión de la presencia del latín en el Derecho. Todos estos, sin embargo, lo hacen de una forma más bien tangencial en la medida en que su aproximación, a diferencia de la expuesta aquí, está más cerca del campo de las leyes que al estudio propio del lenguaje.” (Herranz, 2021: 209)

conformadas por múltiples oraciones yuxtapuestas y subordinadas. Esta característica, si bien es propia del lenguaje jurídico²⁸ en general, llama especialmente la atención en el documento español, donde podemos encontrar frases de hasta siete líneas, como se observa en el siguiente fragmento:

De identificar a la testador/a por medio de su Documento de Identidad reseñado en la comparecencia, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del / la otorgante, de haberse observado todas las solemnidades legales en un solo acto y sin interrupción alguna, y en cuanto fuere procedente, de todo lo demás consignado en este instrumento, extendido en XXX folios de papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie y números que son los del presente y los inmediatamente anteriores en orden correlativo. DOY FE. -----

Por su parte, el testamento suizo se muestra, en líneas generales, más comedido en la redacción de sus párrafos, con oraciones más cortas que no superan las tres líneas:

Et par devant le Notaire soussigné, le testateur a déclaré aux dits témoins qu'il a lu en entier l'acte ci-dessus et que ledit acte renferme bien l'expression fidèle de ses dernières volontés.

El siguiente rasgo que llama la atención es el punto de vista desde el cual están redactados cada uno de los documentos. El testamento español está íntegramente formulado desde el punto de vista del notario, haciendo uso de la primera persona del singular para referirse a sí mismo, y de la tercera del plural para referirse al testador: “que otorga testamento abierto ante yo, el Notario”, “el testador autoriza”, “lega a su indicado esposo”, “que sabe y puede firmar por sí el testamento”, “si alguno de sus hijos o herederos”, “el testador hace constar su voluntad”, etc. Por su parte, en el testamento suizo prevalece la redacción desde el punto de vista del testador, por lo que predomina el uso de la primera persona del singular: “j’annule et révoque”, “j’institue”, “je réduis”, “je lègue”, “je désigne”. Por su parte, la tercera persona del singular y el plural, se reserva para el notario y los testigos: “les témoins susnommés certifient”, “les témoins ont signé avec le Notaire la présente, “son testament public que le Notaire a écrit”.

²⁸ J. Lobato (2007: 44) señala expresamente “exceso de subordinación, longitud del párrafo y abundancia de incisos” como uno de los rasgos lingüísticos diferenciales de los textos jurídicos.

En lo que se refiere a los tiempos verbales, también se contemplan ciertas diferencias. El testamento español utiliza el presente del indicativo como tiempo verbal predominante en todo el testamento, tanto en la comparecencia, como en las cláusulas, la autorización y el otorgamiento: “comparece”, “autoriza”, “hace constar”, “yo el Notario, procedo a identificar”, “revoca, anula y deja sin valor”, “instituye y nombra”. Para expresar la hipótesis, el testamento español hace uso del pluscuamperfecto del subjuntivo (“en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, o en la totalidad si su esposo/a le hubiera premuerto, instituye y nombra...”), y el futuro simple del subjuntivo (“si alguno de sus hijos o herederos, no respetare esta disposición, el que...”, “y si este legado fuere impugnado por inoficioso...”, “y en cuanto fuere procedente”). J. Lobato (2007, p. 44) hace mención al “uso excesivo de las construcciones pasivas”. A este respecto, si bien es cierto que se pueden identificar dos construcciones pasivas, este no es un recurso desmesuradamente recurrente en el testamento español: “han sido proporcionados por” y “habiendo sido redactado por”.

Por su lado, el testamento suizo hace un uso mucho más repetitivo de estas construcciones pasivas, tanto en su forma simple como en la compuesta (“le Notaire soussigné est mandaté par”, “ce testament a été aussitôt présenté par”, “ont été appelées comme témoins”, “le présent acte fait à Genève a été daté par”). Otra diferencia con el testamento español es que en el testamento suizo se identifican numerosos verbos en *passé composé* (“lesquels ont déclaré”, “les témoins ont signé”, “le Notaire soussigné a déclaré”, “qui l’a lu”, “a comparu”). Este tiempo verbal se combina con el presente del indicativo que, al igual que en el testamento español, es el tiempo verbal que domina en la mayor parte del documento (“il est capable”, “il ne fait donc l’objet de”, “j’attribue”, “le testateur s’engage à”, “les témoins susnommés certifient”).

8 Traducción del TO

La complejidad que entraña la traducción jurídica evidencia la importancia de realizar un análisis pre-traductológico que constituya la base sobre la que comenzar a trabajar en nuestra traducción. A continuación, y como ejercicio práctico final de este estudio, se presenta una propuesta de traducción del francés al español del *testament public* de la notaría Les Notaires Unis, con sede en Ginebra. Esta última sección del trabajo está dividida en tres partes. En primer lugar, se presentará una propuesta de traducción hacia

el español del testamento suizo francés que ha sido objeto de estudio a lo largo de todo este trabajo. En este documento se identifican tres figuras principales: el testador, el notario y dos testigos; así como un heredero usufructuario y dos herederos forzosos, descendientes del causante. A continuación, se expondrán los problemas traductológicos encontrados durante el proceso de traducción. Finalmente, en la tercera sección de este último punto, se desarrollarán las técnicas de traducción o procedimientos traductológicos utilizados.

8.1 Propuesta de traducción

TESTAMENTO ABIERTO

de D. ****

En GINEBRA, mi residencia, el día doce de abril del AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

En la Notaría Les Notaires Unis

Ante mí, JOSÉ-MIGUEL RUBIDO, el Notario abajo firmante,

COMPARECE

D. ****, hijo de **** y ****, nacido el día uno de enero de mil novecientos cuarenta, de nacionalidad suiza, natural de Ginebra, casado, jubilado, con domicilio en la calle ***, en Ginebra, C. P. ****.

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal para otorgar testamento, y

MANIFIESTA

- Que tiene capacidad para discernir y que está en pleno uso de sus derechos civiles.
- Que no está sujeto a ninguna medida tutelar.
- Que no está sujeto a un régimen matrimonial que limite su capacidad para testar en solitario.
- Que no se encuentra en situación de bancarrota.

Expuesto lo anterior, otorga testamento abierto que yo, el Notario, redacto conforme a las instrucciones verbales del testador, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. –Anulo, revoco y deajo sin valor ni efecto alguno toda disposición testamentaria anterior a la presente, a excepción de las eventuales cláusulas de beneficiario de una póliza de seguro de vida que hubiera podido contratar.

SEGUNDA. – Instituyo y nombro a Dña. ****, como heredera, y le lego la parte de libre disposición de mis bienes.

TERCERA. – Instituyo y nombro como herederos universales a mis hijos **** y ****, legándoles lo que por legítima les corresponda.

CUARTA. – Lego a mi esposa el usufructo de la legítima de mis hijos.

QUINTA. –En concepto de partición de la herencia, lego a mi hijo **** el inmueble que poseo en Ginebra, a saber, la parcela catastral número 123 del sector Genève-Cité de la Comuna de Ginebra.

SEXTA. – En concepto de partición de la herencia, lego a mi hija **** el inmueble que poseo en Ginebra, a saber, la parcela catastral número 124 del sector Genève-Cité de la Comuna de Ginebra.

SÉPTIMA. –Designo a D. José-Miguel Rubido, Notario de Ginebra, como albacea, o en su defecto, al Notario que se haga cargo de su protocolo notarial.

He aquí mis últimas voluntades.

REGISTRO SUIZO DE TESTAMENTOS

En caso de fallecimiento del testador, los efectos sucesorios del presente testamento abierto surtirán efecto de manera inmediata.

Por este motivo, se recomienda inscribir el presente testamento en el Registro Suizo de Testamentos, en Berna.

Esto permitirá a cualquier heredero presunto encontrar la prueba de la existencia de dicha disposición *mortis causa*.

Se hace constar que el Registro Suizo de Testamentos es un organismo privado con sede en Berna y que está sujeto al secreto profesional.

El Notario abajo firmante ha sido mandatado por el compareciente para registrar el presente testamento en el Registro Suizo de Testamentos.

El testador se compromete a comunicar al Notario cualquier cambio de estado civil o de domicilio, de modo que esta modificación sea comunicada al Registro Suizo de Testamentos por medio de dicho Notario, corriendo los gastos a cargo del solicitante.

Este testamento ha sido presentado por el Notario al testador, quien declara que lo ha leído personalmente e íntegramente.

El presente documento ha sido otorgado en Ginebra, en la Notaría Les Notaires Unis del Notario abajo firmante, y ha sido fechado por el Notario y firmado por el testador y por él mismo.

Ginebra, doce de abril de dos mil veintitrés.

D. **** (firma)

José-Miguel Rubido, Notario

(firma)

Son testigos de este acto:

1. Dña. ****, de nacionalidad suiza, secretaria, con domicilio en Ginebra.
2. Dña. ****, de nacionalidad suiza, secretaria, con domicilio en Ginebra.

Los testigos anteriormente nombrados declaran no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 503 del Código Civil, que aparece a continuación y que les ha sido leído por el Notario abajo firmante:

“ARTÍCULO 503

No podrán tomar parte en la redacción del testamento, en calidad de fedatario público o testigo, las personas que no estén en pleno uso de sus derechos civiles, que hayan sido privadas de sus derechos civiles por sentencia pena, y las que no sepan leer ni escribir; tampoco podrán participar los descendientes, ascendientes, hermanos y hermanas del testador, sus cónyuges o el cónyuge del propio testador.

El fedatario público y los testigos, así como sus descendientes, ascendientes, hermanos o cónyuges, no podrán recibir liberalidades en el testamento.”

OTORGAMIENTO

Así lo dice y otorga el compareciente, ante mí, Notario abajo firmante, y declara a los testigos anteriormente nombrados que está enterado del contenido de este testamento, que sabe y puede leerlo, hallándolo conforme a su voluntad.

Los testigos mencionados anteriormente certifican que el testador hace esta declaración en su presencia ante el Notario abajo firmante, y que el testador tiene, a su juicio, capacidad para disponer *mortis causa*.

DE TODO LO CUAL DOY FE

Otorgado en la Notaría, calle Kitty-Ponse 5, 1205, Ginebra, Suiza.

Tras lectura, los testigos ratifican y firman junto al Notario la presente escritura matriz.

Dña. ***** (firma)

Dña. ***** (firma)

José-Miguel Rubido, Notario (firma)

8.1.1 Dificultades encontradas en el proceso de traducción

La traducción de documentos jurídicos, en este caso, del testamento, presenta para el traductor, dificultades de distinta índole. El primer problema que plantea esta traducción es, sin duda, la terminología. Alcaraz Varó y Hughes (2002, p. 16) diferencian tres categorías de terminología especializada: léxico técnico, léxico semitécnico y léxico general. No son pocos los ejemplos de cada categoría que encontramos en el testamento.

Por una parte, el léxico técnico hace referencia a términos que solo se utilizan en una especialidad y tienen un significado unívoco, por ejemplo: *l'exécuteur testamentaire*, *une disposition testamentaire*, *réserve légale* o *un testament public*. Por su parte, la terminología semitécnica la conforman términos provenientes del lenguaje general, pero que adquieren un significado diferente cuando se utilizan dentro de un contexto especializado. En este segundo grupo, se engloba la mayoría de la terminología que podemos encontrar en el testamento objeto de estudio y cuyo léxico es, a su vez, el más complicado de resolver debido a sus variaciones a nivel conceptual. Ejemplos de este segundo grupo son: *le partage* (“partición de la herencia”), *un acte* (“una escritura”), *disposer* (“otorgar testamento”), *instituer* (“nombrar heredero”), *le témoin* (“testigo”). Las fuentes utilizadas para resolver estos problemas terminológicos engloban textos paralelos, diccionarios jurídicos monolingües, así como glosarios jurídicos y bases terminológicas, entre los cuales destacan la base de datos terminológica IATE, la base de datos terminológica de la administración suiza TERMDAT y el glosario jurídico del Poder Judicial del cantón de Ginebra.

Por último, el vocabulario general de uso frecuente en una especialidad incluye palabras comunes que se encuentran en los textos jurídicos: *marié*, *assurances-vie*, *mesure tutélaire*, *immeuble*, o *épouse*.

El tratamiento de la terminología se complica cuando los términos no presentan un equivalente en el sistema jurídico español. A este respecto, Campos Martín (2011, p. 45) expone los diferentes niveles de equivalencia de los conceptos jurídicos, distinguiendo las equivalencias totales, las equivalencias parciales y la falta de equivalencias. Uno de los problemas a los que nos enfrentamos en la traducción del testamento suizo francés es, precisamente, estas equivalencias parciales o la falta de ellas. Por ejemplo, son equivalencias parciales la *quotité disponible* o la *mesure tutélaire*. En el caso de la *quotité disponible*, encontramos que no existe un equivalente terminológico total, ya que, en España, cada una de las partes en las que se divide la herencia es una tercera parte del total, y así lo señala su nombre (“tercio de la legítima”, “tercio de mejora” y “tercio de libre disposición”), cosa que no ocurre en la división de la herencia según el CC suizo. Por su parte, la *mesure tutélaire* no encuentra una equivalencia total en las instituciones tutelares que recoge el ordenamiento jurídico

español²⁹, por lo que será necesario estudiar las diferencias y determinar qué traducción no modifica ni se aleja de la realidad de la cultura origen. Así, y tras estudiar a fondo este concepto, encontramos que la traducción más simple, “medida tutelar”, funciona correctamente como equivalencia terminológica.

En el caso del lenguaje jurídico, cabe destacar otro fenómeno al que deberemos prestar especial atención, el elevado uso de términos polisémicos y sinónimos. En palabras de Gaik (2015, p. 4), “el español jurídico se caracteriza por un número elevado de las palabras polisémicas y sinónimas, aunque los textos jurídicos deberían (en teoría) servirse de la uniformidad, en otro caso, pueden, sin duda, causar problemas a la hora de interpretar o traducir el texto legal”. Y este es precisamente otro de los problemas al que nos enfrentamos en la traducción del testamento. Ahora bien, son varios los lingüistas que ponen en duda la pertinencia de la palabra “sinónimo” para referirnos a la terminología jurídica, y distinguen entre sinónimos totales y sinónimos parciales (Alcaraz Varó y Hughes, 2002, p. 97). Los sinónimos parciales son aquellos términos que son sinónimos totales en el lenguaje común, pero no lo son en el lenguaje jurídico. Encontramos varios ejemplos de términos parcialmente sinónimos o polisémicos en el documento suizo que presentarán un reto para el traductor, quien deberá ejercer de lingüista, pero también de jurista, para determinar y valorar el grado de sinonimia para encontrar la traducción más satisfactoria. Por ejemplo: *annuler* y *révoquer* (“anular” y “revocar”), *comparant* y *testateur* (“compareciente” y “testador/otorgante”), *testament* y *acte* (“testamento” y “escritura”).

La traducción de las unidades fraseológicas supone un reto para cualquier traductor, y especialmente para el traductor de textos jurídicos. Macías Otón (2016) enumera las razones que dificultan la traducción de las unidades fraseológicas especializadas, siendo la primera de ellas, su identificación. La autora recoge algunos de los indicios que nos advierten de que estamos ante fraseología jurídica, como las incongruencias semánticas, la metafóricidad, el uso de mayúsculas o la cursiva, en caso de ser expresiones jurídicas

²⁹ Las medidas tutelares en España y Suiza están destinadas proteger y salvaguardar los derechos e intereses de las personas en situación de vulnerabilidad, como un menor de edad o una persona con discapacidad. El objetivo principal de una medida tutelar es brindar apoyo y tomar decisiones en beneficio de la persona protegida, asegurando su bienestar y protección. Sin embargo, estas medidas difieren enormemente entre ambos países. Mientras que en España las instituciones tutelares incluyen la tutela, la curatela, el defensor judicial, la tutela real o la guarda administrativa; en Suiza encontraremos tres medidas tutelares principales, *la tutelle*, *la curatelle* y *le conseil légal*, por lo que habrá que prestar especial atención en caso de enfrentarnos a la traducción de alguno de estos conceptos.

latinas. Un segundo problema que dificulta su traducción son las unidades fraseológicas que presentan un parecido casi total, pero con ligeras variaciones y que pueden ser traducidas incorrectamente si no se les presta suficiente atención. Macías Otón (2016) pone como ejemplo *le droit de faire grâce* (“el derecho de gracia”), o los cambios entre singular y plural, como *l'égalité des hommes et des femmes* (“igualdad entre el hombre y la mujer”). En el testamento suizo encontramos unidades fraseológicas tales como *par devant, dont acte, o fait et passé en, telles sont mes dernières volontés*. Frente a las dificultades tanto terminológicas como fraseológicas que entraña la traducción especializada, Matías Otón (2016) parafrasea a Lerat y subraya que la solución pasa por el “empleo de una equivalencia funcional que respete las normas del sistema jurídico de la lengua meta”. Así, las traducciones de los ejemplos mencionados anteriormente serían “ante mí”, “de lo cual doy fe”, “otorgado en”, “he aquí mis últimas voluntades”.

Asimismo, no cabe olvidar que no todas las dificultades a las que se enfrenta un traductor jurídico son de tipo lingüístico. Un aspecto determinante en el resultado final de la traducción es qué grado de adaptación a la cultura meta es el correcto. Para responder a la pregunta, Borja Albi (1999) afirma que el enfoque metodológico dependerá de la función de la traducción (que no siempre coincidirá con la función del TO). Así, las diferencias a nivel lingüístico y macroestructural que se han analizado anteriormente comportan el grueso de los aspectos que pueden sufrir cambios y adaptaciones en el TM. Este es un problema traductológico que no debe ser tomado a la ligera, ya que un fallo podría tener consecuencias desastrosas tanto para las partes (Borja Albi, 1999), como para el propio traductor jurídico. En este sentido, se nos plantea un obstáculo respecto al punto de vista desde el cual está redactado el documento. Recordemos que los testamentos españoles están redactados en primera persona desde el punto de vista del notario, si bien en los testamentos suizos es la figura del testador la que formula las disposiciones testamentarias, mientras que en el resto del documento predomina el uso de la tercera persona del singular. La adaptación (o no) de formato del documento es también una cuestión que se deberá valorar, ya que las macroestructuras difieren. En la traducción del testamento suizo, y la traducción jurídica en general, el traductor no tiene la libertad de adaptar libremente el orden o la forma de la macroestructura del TO a la estructura habitual del texto en el que esté trabajando, ya que esto podría dar lugar a malentendidos o errores con graves consecuencias. Así pues, se ha respetado la división de párrafos y subpárrafos del texto original, si bien se han

realizado las modificaciones mínimas pertinentes que permitan al TM cumplir la función del texto original sin alejarse de las convenciones textuales de los testamentos en español. Ejemplo de estas modificaciones es la introducción de términos estructuradores del discurso (“comparece”, “cláusulas”, “otorgamiento”, etc.). En lo que concierne a las personas gramaticales, estas se han respetado en la mayor parte del documento. El TM está redactado, en su mayor parte, desde un punto de vista personal, haciendo uso de la primera persona como voz del notario (“ante mí, JOSÉ-MIGUEL RUBIDO, el Notario abajo firmante”, “expuesto lo anterior, otorga testamento abierto que yo, el Notario, redacto conforme a las instrucciones verbales del testador...”), que en el TO aparece redactado en estilo impersonal (*par devant, Me José-Miguel RUBIDO, Notaire à Genève, soussigné; le quel comparant, a requis le Notaire soussigné de recevoir son testament public que le Notaire a écrit suivant les indications du testateur...*). Sin embargo, sí se ha mantenido la primera persona como voz del testador para las disposiciones testamentarias (*j’annule et révoque, j’institue, je lègue, je désigne*, traducido como “anulo, revoco y dejo sin valor ni efecto”, “instituyo y nombro”, “lego”, “designo”).

8.1.2 Procedimientos traductológicos

Como afirman Molina y Hurtado (2002, p. 499), la clasificación de las técnicas de traducción ha sido y sigue siendo una cuestión de continuo debate entre los estudiosos, no solo en el plano terminológico, sino también conceptual. No son pocos los expertos que han tratado de establecer un sistema de clasificación de los procedimientos traductológicos. Vinay y Darbelnet, con su obra *Stylistique comparée du français et de l’anglais* (1958), fueron pioneros en la ejecución de esta tarea, en lo que bautizaron como *procédés techniques de la traduction*. Así, clasificaron los procedimientos traductológicos en dos grupos bien diferenciados. Por una parte, la traducción literal o directa, la cual es posible cuando existe una similitud estructural, léxica o morfológica entre dos lenguas (préstamo, calco y traducción literal), y la traducción oblicua, en la que la traducción palabra por palabra resulta inviable, debido a las diferencias entre ambas lenguas (transposición, modulación, equivalencia, adaptación, expansión, reducción, compensación). Sin embargo, este no es el único intento de clasificación de las técnicas de traducción³⁰. Cabe mencionar la observación de Newmark (1988), la

³⁰ Nida (1964), Vázquez Ayora (1977) o Newmark (1988), entre otros.

posibilidad de utilizar más de una técnica de traducción simultáneamente, a las que denomina como dobles o tripletes.

En el presente estudio, se ha utilizado la propuesta de clasificación planteada por Molina y Hurtado (2002, p. 509), la cual se ha basado en los siguientes parámetros:

1. Aislar el concepto de “técnica” de otras nociones que puedan dar lugar a equivocación, como “método” o “estrategia de traducción”.
2. Incluir únicamente los procedimientos propios de la traducción de textos y no los relacionados con la comparación de lenguas.
3. Mantener la noción de que las técnicas de traducción son funcionales, sin catalogarlas de correctas o inapropiadas.
4. Mantener los términos más utilizados para designar dichas técnicas.
5. Formular nuevas técnicas para explicar mecanismos que aún no se han descrito.

Así, Molina y Hurtado (2002, pp. 509-511) elaboran una lista de un total de dieciocho técnicas de traducción. Estas son las técnicas de las que nos hemos servido para dar solución a los obstáculos durante el proceso de traducción del testamento suizo. Algunas de dichas técnicas han estado completamente ausentes, debido al método o al contexto de traducción desde el que se plantean, como son la adaptación³¹, la sustitución³², o la variación³³. Sin necesidad de enumerar cada una de las técnicas que proponen las autoras, podemos identificar cuáles de ellas sí cuentan con una presencia significativa en nuestro TM, y que se exponen a continuación.

El equivalente acuñado es la técnica que predomina a lo largo de todo el documento. Este implica utilizar un término o una expresión reconocida y aceptada como equivalente en la LM. Ejemplos de equivalentes acuñados los encontramos en: *testament public* y “testamento abierto”, *pour cause de mort y mortis causa, soussigné* y

³¹ “Adaptation. To replace a ST cultural element with one from the target culture. [...] This corresponds to *Stylistique comparée du français et de l’anglais*’s adaptation and Margot’s cultural equivalent” (Molina y Hurtado, 2002, p. 509).

³² “Substitution. To change linguistic elements for paralinguistic elements (intonation, gestures) or vice versa, e.g., to translate the Arab gesture of putting your hand on your heart as *Thank you.*” (Molina y Hurtado, 2002, p. 511)

³³ “Variation. To change linguistic or paralinguistic elements (intonation, gestures) that affect aspects of linguistic variation: changes of textual tone, style, social dialect, geographical dialect, etc. e.g., to introduce or change dialect indications for characters when translating for theater, changes in tone when adapting novels for children, etc.” (*idib.*)

“el abajo firmante”, *partage* y “partición de la herencia”, *officier public* y “fedatario público”, *dont acte* y “de todo lo cual doy fe”, *fait et passé en* y “otorgado en”, *la quotité disponible de ma succession* y “la parte de libre disposición de mis bienes”, etc.

Otras de las técnicas de las cuales podemos encontrar varios ejemplos es la traducción literal. Si bien en la traducción jurídica esta es una técnica con la que hay que ser especialmente cauteloso, no debemos pasarla por alto o ignorarla. La traducción literal, definida por Molina y Hurtado (*ibid.*) como la traducción palabra por palabra³⁴, la encontramos en: *à titre de règle de partage* y “en concepto de partición de la herencia”, *telles sont mes dernières volontés* y “he aquí mis últimas voluntades”, *Registre Suisse des Testaments* y “Registro Suizo de Testamentos”; *je lègue à mon épouse l’usufruit de la part réservataire de mes enfants* y “lego a mi esposa el usufructo de la legítima de mis hijos”, etc.

Otros procedimientos utilizados han sido la modulación³⁵ (*par devant* y “ante mí”), la compresión lingüística³⁶ (*le comparant déclare et atteste* y “manifiesta”), la transposición³⁷ (*Madame C [...] demeurant à Genève* y “Doña **** [..] con domicilio en Ginebra”), o la amplificación³⁸ (*LESQUELLES, ont déclaré* y “Los testigos anteriormente nombrados declaran”; *Et par devant le Notaire soussigné, le testateur a déclaré...* y “OTORGAMIENTO. Así lo dice y otorga el compareciente, ante mí, Notario abajo firmante, y declara...”).

³⁴ “[...] e.g. *She is reading* as *Ella está leyendo*. In contrast to the SCFA definition, it does not mean translating one word for another. The translation of the English word *ink* as *encre* in French is not a literal translation but an established equivalent. Our literal translation corresponds to Nida’s formal equivalent; when form coincides with function and meaning, as in the second example” (Molina y Hurtado, 2002, p. 510).

³⁵ “To change the point of view, focus or cognitive category in relation to the ST; it can be lexical or structural” (*ibid.*)

³⁶ “To synthesize linguistic elements in the TT” (*ibid.*)

³⁷ “To change a grammatical category” (*ibid.*)

³⁸ “To introduce details that are not formulated in the ST: information, explicative paraphrasing, e.g., when translating from Arabic (to Spanish) to add *the Muslim month of fasting* to the noun *Ramadan*.” (*ibid.*)

9 Conclusión

La traducción de documentos jurídicos gana especial relevancia en contextos multiculturales y países con una alta tasa de inmigración como es, sin duda, Suiza. El país helvético recibió su número más alto de inmigrantes españoles durante los años 60 y 70, y las estadísticas demuestran que ahora la historia se repite.

Como ha quedado demostrado, el análisis del TO como fase de pre-traducción es de suma importancia para conseguir una traducción final fiel y coherente con la cultura de destino, especialmente en el ámbito de la traducción de documentos legales. Este tipo de examen es muy relevante, pues también permite clasificar y sistematizar las características propias de una clase determinada de documento, con el objetivo de facilitar su traducción. En este aspecto, apoyarnos en el derecho comparado y realizar un análisis de ambos ordenamientos jurídicos en materia de derecho sucesorio ha sido esencial para comprender las diferencias y similitudes y, así, entender a qué nos enfrentamos en la traducción de un testamento. En primer lugar, si bien ambos ordenamientos jurídicos presentan raíces comunes, hemos detectado divergencias, especialmente en materia de repartición de la herencia. Así, el CC español divide la masa hereditaria en tres partes iguales, destinando dos de ellas a los herederos forzosos y únicamente un tercio a la libre disposición del testador, mientras que, por su parte, el CC suizo (tras la entrada en vigor de la última reforma del CC) dota de una libertad mucho mayor al ciudadano suizo, quien podrá legar libremente hasta 5/8 del total de la masa hereditaria, y nunca menos de la mitad de la misma.

Este análisis demuestra cómo los testamentos suizos y españoles difieren en su léxico y morfosintaxis: tiempos verbales, puntos de vista en la redacción del testamento e incluso en el léxico utilizado. Si bien el lenguaje jurídico en Suiza comparte ciertos rasgos con el español, en cuanto a terminología jurídico-administrativa conservadora y altamente especializada, no podemos pasar por alto la diferencia de opacidad de ambos lenguajes. El testamento suizo presenta un vocabulario más transparente, así como párrafos y oraciones mucho menos extensas y retorcidas que su equivalente español. Paralelamente, el análisis de las macroestructuras y la terminología es otra de las bases fundamentales de la etapa anterior al trabajo del traductor. En documentos jurídicos como el testamento, que presentan un esqueleto estructural relativamente rígido, hemos observado, por un lado, diferencias en el orden de las secciones que lo conforman y, por

otro lado, cláusulas propias de cada documento como son la referente al Registre Suisse de Testaments en el testamento suizo o la referente a la protección de datos de carácter personal en el español. Por su parte, la precisión lingüística en contextos legales, más aún en el caso de los testamentos por la función que adoptan, adquiere una importancia particular. Errores de traducción en estos contextos pueden tener efectos indeseables y graves consecuencias, tanto para los clientes como para el propio traductor. Finalmente, y tras presentar la propuesta de traducción del *testament public* de la notaría Les Notaires Unis, hemos visto que existen dificultades derivadas de la falta de equivalencias terminológicas en ambos ordenamientos jurídicos, del léxico técnico, de las unidades fraseológicas o del grado de adaptación a las convenciones textuales de la cultura meta.

La traducción jurídica siempre supone un reto para el traductor, donde la competencia temática es un requisito indispensable, y el derecho comparado cobra una importancia particular. Pero también lo será tener las herramientas necesarias para saber cómo enfrentarse a estos obstáculos desde un punto de vista lingüístico y traductológico.

10 Bibliografía

- Alcaraz Varó, E. (1996). *El inglés jurídico: textos y documentos*. Ariel.
- Alcaraz Varó, E. (2000). *El inglés profesional y académico*. Alianza Editorial.
- Alcaraz Varó, E. (2002). *El español jurídico*. Ariel.
- Alcaraz Varó, E. Hughes, B. (2014). *Legal Translation Explained*. Routledge.
- Alcaraz Varó, E., y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Ariel.
- Arntz, R. (2000). La traducción jurídica, una disciplina situada entre el derecho comparado y la lingüística contrastiva. *LFE Revista de lenguas para fines específicos* (7), 375-400.
- Barceló Martínez, M. T. (2010). *De testamentorum translatione. Traducción de testamentos franceses al español*. (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Málaga.
- Barceló Martínez, M.T. (2009). *Entreculturas*. La aplicación de los conceptos de género, macroestructura y convenciones textuales a la traducción de testamentos franceses al español (1), 207-2017. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/7084>
- Bar-On, D. (1993). Indeterminacy of Translation – Theory and Practice. *Philosophy and phenomenological research*, 53 (4), 781-810.
- Bestué Salinas, C. (2008). El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Úse con precaución. *Sendeban. Revista de Traducción e Interpretación. Universidad de Granada*, 7, 199-212. <https://tinyurl.com/35xmncx7>
- Bocquet, C. (2008). *La traduction juridique. Fondement et méthode*. De Boeck.
- Boletín oficial de Estado. *Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil*. Ministerio de Gracia y Justicia. (Art. 657-1087). <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Borja Albi, A (1999). *La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales*. Gil de Carrasco, A., Hickey, L. (eds.) Aproximaciones a la traducción. Instituto Cervantes. <http://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>

Borja Albi, A. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions.

Carbajosa, A. (2013, 24 de septiembre). La historia se repite en Suiza. *El País*. Recuperado el 12 de enero de 2023, de <http://tinyurl.com/32s8p8ww>

CH.CH. (s. d.) Famille et partenariat. <https://www.ch.ch/fr/famille-et-partenariat>

Confédération Suisse. *Code Civil Suisse du 10 décembre 1907 (État le 23 janvier 2023)*. Recuperado el 3 de febrero de 2023, de <http://tinyurl.com/4x27v2mf>

David, R., Jauffret-Spinosi, C. (2009). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Universidad Nacional Autónoma de México (Ed.). <http://tinyurl.com/w6kn2mvt>

Dictionnaire historique de la Suisse (DHS). <https://hls-dhs-dss.ch/fr/>

Domènech, M. (2020). Étude comparative et traduction en espagnol de certains termes du droit successoral français. *Babel. Revue internationale de la traduction / International Journal of Translation*. 66(1), 96-117.

Dubler, A., Schnyder, B. (2006, 23 de octubre). Droit successoral. *Dictionnaire Historique de la Suisse*. Recuperado el 10 de enero de 2023, de <http://tinyurl.com/4ywrpymn>

Duro Moreno, M. (2005). Comparar y contrastar para traducir. *Introducción al derecho inglés*. (pp. 553-568). Edisofer.

Duro Moreno, M. (2005). El derecho comparado (Comparative law). *Introducción al derecho inglés*. (pp. 569-581) Edisofer.

Dutoit, B. (1984). *Crónica del Derecho suizo del año 1982*. Anuario de derecho civil (Madrid, España), 37(1), 167–192.

Gaik, M. (2015). La polisemia y la sinonimia en el lenguaje jurídico. Estudio comparativo español-polaco. *Tonos digital*, (29). Universidad de Murcia. <http://hdl.handle.net/10201/46284>

García Izquierdo, I. (2017). El análisis textual como paso previo a la traducción. La tipología textual y su interpretación. *TRANS: Revista De Traductología*, (3), 133-140. <https://doi.org/10.24310/TRANS.1999.v0i3.2395>

Garrido Nombela, Ramón. (1999). *Traducción jurídica y derecho comparado*. Universidad Pontificia Comillas. Centro Virtual Cervantes. <http://tinyurl.com/5n84nx5v>

Gil Sanromán, I. (2015). Traducción jurídica y Derecho comparado: necesidad de colaboración interdisciplinar. Caso aplicado al Derecho de sociedades. En N. Rodríguez & B. Schnell (eds.) *La CIUTI, unidad en la diversidad* (pp. 143-172). Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/118629/retrieve>

Giráldez Ceballos-Escalera, J. (2007). *Las colocaciones léxicas en el lenguaje jurídico del derecho francés*. (Tesis doctoral no publicada). Universidad Complutense de Madrid. <http://tinyurl.com/mrxf8p6c>

Herranz, M. (2022). Brocardos, latines y latinajos: una aproximación a los porqués de la pervivencia del latín dentro del lenguaje jurídico español. *Anuario jurídico y económico escurialense* (55), pp. 205-222. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8244524.pdf>

IATE European Union Terminology (s. d.) Recuperado el 20 de marzo de 2023, de <https://iate.europa.eu/home>

Instituto Virtual Cervantes (s.f.). *Superestructura textual*. <http://tinyurl.com/3k2vurem>

Irving, C., Cohen, C. (1995.) *Lenguaje y definiciones*. Introducción a la lógica. (pp. 83-89) Limusa.

Jakobson, R. (1963). *Essais de linguistique générale*. Minuit.

Lachat Leal, C. (2003). *Estrategias y problemas de traducción* (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Granada. <http://tinyurl.com/4swpwsww>

Lexique (s. d.). République et canton de Genève. Pouvoir Judiciaire. Recuperado el 23 de marzo de 2023, de <https://justice.ge.ch/fr/lexique/a>

Lobato Patricio, J. (2007). *Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial* (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Málaga.

<https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/2719/17114597.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mártir Alario, M. José. (2011). *Los testamentos en los formularios castellanos del siglo XVI* (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/22206/20710549.pdf?sequence=1>

Ministerio de Trabajo y Economía Social. (s. d.). *La población española en Suiza: datos sociológicos de la emigración española*. Recuperado el 15 de enero de 2023 de, <http://tinyurl.com/3rj8zd8>

Calame, S. (2021, 1 de junio). Nouveau droit des successions suisse : Entrée en vigueur prévue pour le 1er janvier 2023. *MLL, News portal*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <http://tinyurl.com/23aa3dfe>

Molina, L., Hurtado Albir, A. (2002). Translation Techniques Revisited: A Dynamic and Functionalist Approach. *Meta: Translators' Journal*, 47(4), 498-512.

Newmark, P. (1988). *A textbook of translation*. Prentice Hall.

Nida, E. A. (1964). *Toward a Science of Translating with Special Reference to Principles and Procedures involved in Bible Translating*. Brill.

Orts Llopis, M^a Á. (2010). La aplicación del análisis de género a la traducción de textos normativos del ámbito privado en inglés y en español. En López-Campos Bodineau, R.; Balbuena Torezano, M.; Álvarez Jurado, M. (eds.) *Traducción y modernidad. Textos científicos, jurídicos, económicos y audiovisuales*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. (pp. 163-166).

Pavone Gore, P. (2022, 31 de octubre). Entrée en vigueur du nouveau droit des successions en janvier 2023. *Pointsforts. Les informations économiques de la BVC*. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <http://tinyurl.com/ycxf7y4>

Roberto Mayoral, A. (2005). El polifacetismo del traductor (jurídico y jurado). En A. M^a. García & I. García (eds.) *Experiencias de traducción: reflexiones desde la práctica traductora* (pp. 165-180). Universitat Jaume I, Servei de Comunicació i Publicacions. [https://www.ugr.es/~rasensio/docs/Polifacetismo del Traductor.pdf](https://www.ugr.es/~rasensio/docs/Polifacetismo_del_Traductor.pdf)

Romero-Valiente, J. M. (2018). *Causas de la emigración española actual: la “movilidad exterior” y la incidencia de la crisis económica*. Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles, 76, 03-328.

Rubio Ortega, M. (2017). *La traducción de los conceptos jurídicos del derecho de sucesiones en la UE. Análisis del Reglamento 650/2012 en inglés y español*. (Tesis doctoral no publicada). Universidad de Granada.
<https://digibug.ugr.es/handle/10481/49412>

Sánchez Alonso, B. (2015). *Los mitos de la emigración española*. Universidad CEU San Pablo. CEU Ediciones. <http://tinyurl.com/ycxcctk>

Segovia, R. (1999). La importancia del análisis textual en la traducción de productos audiovisuales. *Lengua y cultura: estudios en torno a la traducción: volumen II de las actas de los VII Encuentros Complutenses en torno a la traducción*. Universidad Complutense de Madrid (pp. 493-501).

Site officiel. État de Vaud. (s. d.). *Formulaires et lexique du droit des successions*.
<https://www.vd.ch/themes/justice/la-justice-civile/successions/formulaires-et-lexique-du-droit-des-successions#c1225129>

TERMDAT. La banque des données terminologiques de l’administration fédérale.
<https://www.termdat.bk.admin.ch/search>

Terral, F. (2003). Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia, *Sendebarr*, (14), 96-106.

Torrent Ruíz, A. (2014). El Código civil español en la secuencia comparatista de los fundamentos del derecho romano. *Revista internacional de derecho romano*. (12), pp. 137-192. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4675667>

Turmo, I. (2011, 22 de enero). Un éxodo masivo más allá de la versión oficial. *Swissinfo.ch*. Recuperado el 9 de enero de 2023, de <http://tinyurl.com/2axn4t7m>

Valderrey Reñones, C. (2006). Texto y convenciones en la enseñanza de la traducción especializada: el caso de la traducción jurídica. En L. Félix Y C. Mata (Eds.)

Traducción y cultura: convenciones textuales y estrategia traslativa (pp. 59-92). Encasa.

Van Dijk, T. (1980). *Estructuras y funciones del discurso*. Siglo XXI de España Editores.

Van Dijk, T. (1980). *Macrostructures: An Interdisciplinary Study of Global Structures in Discourse, Interaction, and Cognition*. Lawrence Erlbaum Associates.

Van Dijk, T. (1997). *Discourse as Structure and Process: Discourse Studies: A Multidisciplinary Introduction*. SAGE Publications.

Vázquez Ayora, G. (1977). *Introducción a la traductología*. Georgetown University Press.

Vázquez y Del Árbol, E. (2019). *Modern Journal of Language Teaching Methods. Macrostructures Applied to Legal Translation: A Contrastive Multilingual Corpus-based Research*. 9 (1), pp. 604-618.

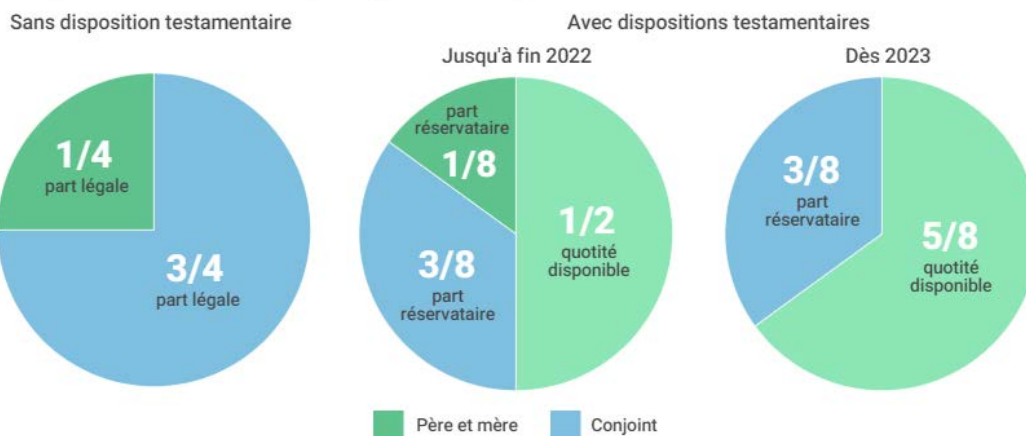
Vinay, J. P., Darbelnet, J. (1977). *Stylistique comparée du français et de l'anglais*. Didier.

11 Anexos



Anexo 1. Fuente: Ministerio de Trabajo y Economía Social de España

Couple marié sans enfant (avec père et mère)



Anexo 2. Fuente: *Points forts. Les informations économiques de la BCV*

Couple marié avec enfant



Anexo 3. Fuente: *Points forts. Les informations économiques de la BCV*

Couple non marié avec enfant

Sans disposition testamentaire



Avec dispositions testamentaires

Jusqu'à fin 2022



Dès 2023



■ Enfant

Anexo 4. Fuente: *Points forts. Les informations économiques de la BCV*

TESTAMENT PUBLIC
de
Monsieur S.

L'AN DEUX MILLE VINGT-TROIS et le douze avril.

En l'Etude des Notaires Unis,

Par devant Me José-Miguel RUBIDO, Notaire à Genève, soussigné,

A COMPARU :

Monsieur S., fils de A et de B, né le 1^{er} janvier 1940, de nationalité suisse, originaire de Genève, marié, retraité, demeurant à 1200 Genève, rue ...

Capacité

Le comparant déclare et atteste :

- qu'il est capable de discernement et a le plein exercice des droits civils ;
- qu'il ne fait donc l'objet d'aucune mesure tutélaire ;
- qu'il n'est pas soumis à un régime matrimonial restreignant son droit de disposer seul ;
- qu'il n'est pas en état de faillite.

Testament

LEQUEL comparant, a requis le Notaire soussigné de recevoir son testament public que le Notaire a écrit suivant les indications du testateur ainsi qu'il suit :

« 1.- J'annule et révoque toutes dispositions testamentaires antérieures à celles-ci, à l'exclusion d'éventuelles clauses bénéficiaires d'assurances-vie que j'aurais prises.

2.- J'institue mon épouse, Madame T, à hauteur de la quotité disponible de ma succession.

3.- Je réduis mes deux enfants X et Y à leur réserve légale.

4.- Je lègue à mon épouse l'usufruit de la part réservataire de mes enfants.

5.- A titre de règle de partage, j'attribue à mon fils X l'immeuble que je possède à Genève, soit la parcelle 123 de la Commune de Genève-Cité.

6.- A titre de règle de partage, j'attribue à ma fille Y l'immeuble que je possède à Genève, soit la parcelle 124 de la Commune de Genève-Cité.

7.- Je désigne Me José-Miguel RUBIDO, Notaire à Genève, comme exécuteur testamentaire, ou à défaut le Notaire qui reprendra ses Minutes.

Telles sont mes dernières volontés. »

REGISTRE SUISSE DES TESTAMENTS

En cas de décès du testateur, le présent testament public déploie immédiatement des effets successoraux.

C'est la raison pour laquelle, il convient de faire inscrire le présent acte auprès du Registre Suisse des Testaments, à Berne.

En effet, cela permet alors à tout héritier présomptif de retrouver la preuve de l'existence de ladite disposition pour cause de mort.

Il est précisé que le Registre Suisse des Testaments est un organisme privé, ayant son siège à Berne, et qu'il est tenu au secret professionnel.

Le Notaire soussigné est mandaté par le comparant aux fins de faire enregistrer le présent testament public auprès dudit Registre Suisse des Testaments.

Le testateur s'engage à communiquer au Notaire soussigné tout changement d'état civil ou d'adresse, afin que cette modification soit transmise au Registre Suisse des Testaments par les soins dudit Notaire, aux frais du requérant.

Ce testament a été aussitôt présenté par le Notaire au testateur qui l'a lu personnellement et en entier.

Le présent acte fait à Genève, en l'Etude du Notaire soussigné, a été daté par le Notaire et signé par lui et par le testateur.

Genève, le douze avril deux mille vingt-trois.

Monsieur S. : *(signature)*

José-Miguel RUBIDO, Notaire : *(signature)*

Et immédiatement, ont été appelées comme témoins :

- 1.- Madame C, de nationalité suisse, secrétaire, demeurant à Genève,
- 2.- Madame D, de nationalité suisse, secrétaire, demeurant à Genève,

LESQUELLES, ont déclaré l'une et l'autre ne pas être dans un des cas d'exclusion prévus par l'article 503 du Code Civil, ci-après visé, dont il leur est donné lecture par le Notaire soussigné :

« Article 503

Ne peuvent concourir à la rédaction du testament en qualité d'officier public ou de témoins les personnes qui n'ont pas l'exercice des droits civils, qui sont privées de leurs droits civiques, par un jugement pénal ou qui ne savent ni lire ni écrire ; ne peuvent non plus y concourir les descendants, ascendants, frères et sœurs du testateur, leurs conjoints et le conjoint du testateur même.

L'Officier public instrumentant et les témoins, de même que leurs descendants, ascendants, frères et sœurs ou conjoints, ne peuvent recevoir de libéralités dans le testament. »

Et par devant le Notaire soussigné, le testateur a déclaré aux dits témoins qu'il a lu en entier l'acte ci-dessus et que ledit acte renferme bien l'expression fidèle de ses dernières volontés.

Les témoins susnommés certifient que le testateur a fait cette déclaration en leur présence devant le Notaire soussigné et que le testateur leur a paru à tous deux, capable de disposer pour cause de mort.

DONT ACTE

Fait et passé en l'Etude, à 1205 Genève, rue Kitty-Ponse 5.

Et après lecture, les témoins ont signé avec le Notaire la présente minute.

Madame C. : *(signature)*

Madame D. : *(signature)*

José-Miguel RUBIDO, Notaire : *(signature)*

TESTAMENTO ABIERTO DE XXXXXXXXXXXXX

NÚMERO -----

En MADRID, mi residencia, a las XXXX del día XXXX. -----

Ante mí, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio-

COMPARECE -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX -----

A los efectos de la Ley 10/2010, MANIFIESTA/N EXPRESAMENTE lo siguiente: ---

1. Que los datos personales y profesionales que aparecen en la comparecencia han sido proporcionados por el/la interesado/a y son válidos. -----

2. Que no está/n incurso/a en el Artículo 14 de la Ley 10/2010. -----

Yo el Notario, procedo a identificar al/la compareciente por el documento de identidad citado. -----

Las circunstancias personales reseñadas resultan de las manifestaciones del compareciente, a quien identifico por el documento de identidad citado. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar TESTAMENTO ABIERTO y, al efecto, realiza las siguientes, -----

MANIFESTACIONES -----

I. Que sabe y puede firmar; y que sabe y puede leer por sí el testamento. -----

II. Que nació en XXXXXXXXX, el día XXXXXXXXX, hijo/a de Don XXXXXXXXX y Doña XXXXXXXXX -----

III. Que está casado/a en únicas nupcias con XXXXXXXXX -----

IV. Que tiene XXX hijos llamados XXXXXXXXX y XXXXXXXXX. -----

V. Hace constar el/la testador/a su voluntad de que el conjunto de su sucesión se rija por la Ley de su nacionalidad, es decir ESPAÑOLA, con independencia de los bienes que tenga y del lugar donde éstos radiquen. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento Sucesorio 650/2.012. -----

VI. Que otorga este testamento abierto que yo, el Notario, redacto conforme a las instrucciones verbales del/ la testadora, quien indica saber y poder leerlo por sí mismo/a, con las siguientes -----

CLAUSULAS: -----

PRIMERA. Lega a su indicado/a esposo/a, el usufructo universal y vitalicio de su herencia, con relevación de fianza e inventario, y si este legado fuere impugnado por inoficioso, y también en el supuesto de que su citado esposo/a lo prefiera, le lega el tercio de libre disposición de sus bienes, en pleno dominio, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria que le asigna el Código Civil. -----

y que el mismo le sea satisfecho en pleno dominio. -----

SEGUNDA. En el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, o en la totalidad si su esposo/a le hubiera premuerto, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos, a sus citados hijos XXXXXXXXX y XXXXXXXXX por partes iguales, sustituyéndoles para el solo caso de premoriencia, por sus respectivos descendientes y con el derecho de acrecer entre ellos, en otro caso. -----

TERCERA. El/la testador/a autoriza expresamente a sus herederos y legitimarios la posibilidad de aplicar la conmutación del usufructo en favor del cónyuge, tanto si afecta a la totalidad de la herencia o simplemente al usufructo legítimo. -----

CUARTA. Revoca, anula y deja sin valor ni efecto alguno, cualquier otra disposición testamentaria otorgada con anterioridad a la presente. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -----

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario titular, cuyos datos de contacto son accesibles en www.notariado.org. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). -----

La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, incluido el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Con este último fin, las Administraciones Públicas competentes pueden llevar a cabo decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, incluida la elaboración de perfiles. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes. -----

A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes. -----

Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en la Web www.aepd.es." -----

OTORGAMIENTO -----

Así lo dice y otorga el/la compareciente, a mi presencia, habiendo sido redactado este testamento con arreglo a la voluntad expresada verbalmente por el/la otorgante y leído por mí, el Notario, íntegro y en alta voz, advertida el/la testador/a de su derecho, a hacerlo por sí, al que renuncia, enterado/a de su contenido y hallándolo conforme con su voluntad, lo ratifica y firma junto conmigo, el Notario. -----

De identificar a la testador/a por medio de su Documento de Identidad reseñado en la comparecencia, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del / la otorgante, de haberse observado todas las solemnidades legales en un solo acto y sin interrupción alguna, y en cuanto fuere procedente, de todo lo demás consignado en este instrumento, extendido en XXX folios de papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie y números que son los del presente y los inmediatamente anteriores en orden correlativo. DOY FE. -----

